Parlamento Europeo

2014-2019



Documento de sesión

A8-0044/2019

29.1.2019

***I INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (COM(2018)0337 – C8-0220/2018 – 2018/0169(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Simona Bonafè

RR\1175398ES.docx PE628.362v02-00

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

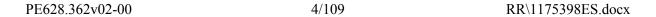
Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS71
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL74
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO108
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO 109



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (COM(2018)0337 – C8-0220/2018 – 2018/0169(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0337),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0220/2018),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 12 de diciembre de 2018¹,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 6 de diciembre de 2018²,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0044/2019),
- 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
- 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
- 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

- (1) Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez
- (1) Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez

RR\1175398ES.docx 5/109 PE628.362v02-00

Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

mayor, dando lugar a la escasez de agua y el deterioro de la calidad. En particular, el cambio climático y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad de agua dulce, derivadas del desarrollo urbano y la agricultura.

mayor, dando lugar a la escasez de agua y el deterioro de la calidad. En particular, el cambio climático, *las pautas meteorológicas impredecibles* y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad de agua dulce, derivadas del desarrollo urbano y la agricultura.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La capacidad de la Unión para responder a *la presión creciente* sobre los recursos hídricos podría mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ menciona la reutilización del agua como una de las medidas complementarias que los Estados miembros pueden decidir aplicar para alcanzar los objetivos de la Directiva de buen estado cualitativo y cuantitativo de las aguas superficiales y subterráneas. La Directiva 91/271/CEE del Consejo¹⁶ exige que las aguas residuales tratadas se reutilicen cuando proceda.

Enmienda

(2) La capacidad de la Unión para responder a *las presiones crecientes* sobre los recursos hídricos podrían mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas, limitando la extracción de las masas de agua v de las aguas subterráneas, reduciendo el impacto de los vertidos de aguas residuales tratadas en las masas de agua y fomentando el ahorro de agua a través del uso múltiple de las aguas residuales urbanas, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección del medio ambiente. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ menciona la reutilización del agua —en combinación con el fomento de la utilización de tecnologías eficientes en el uso del agua en la industria y las técnicas de riego que permiten el ahorro de agua— como una de las medidas complementarias que los Estados miembros pueden decidir aplicar para alcanzar los objetivos de la Directiva de buen estado cualitativo y cuantitativo de las aguas superficiales y subterráneas. La Directiva 91/271/CEE del Consejo¹⁶ exige que las aguas residuales tratadas se reutilicen cuando proceda.

Directiva 2000/60/CE del

Directiva 2000/60/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

- Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).
- Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Un problema particular en muchas zonas es la antigüedad y las malas condiciones de las infraestructuras de distribución de las aguas residuales tratadas, lo que da lugar a una enorme pérdida de agua residual tratada y al consiguiente despilfarro de los recursos financieros invertidos en dicho tratamiento. Por lo tanto, la mejora de todas esas infraestructuras de conducción debe tener carácter prioritario.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa»¹⁷ hace hincapié en la reutilización del agua para *el riego o para fines industriales como una* opción alternativa de suministro de agua que *requiere* la *atención* de la *Unión*.

Enmienda

(3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa»¹⁷ hace hincapié en la necesidad de crear un instrumento que regule las normas a escala de la Unión para la reutilización del agua, a fin de eliminar los obstáculos a un uso generalizado de esta

RR\1175398ES.docx 7/109 PE628.362v02-00

opción alternativa de suministro de agua, que puede ayudar a paliar la escasez de agua y reducir la vulnerabilidad de los sistemas de suministro.

17 COM(2012) 673.

17 COM(2012) 673.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

La Comunicación de la Comisión al (4) Parlamento Europeo y al Consejo «Afrontar la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea» 18 establece la jerarquía de medidas que los Estados miembros deben tener en cuenta en la gestión de la escasez de agua y la seguía. Señala que en las regiones en las que se han aplicado todas las medidas preventivas respetando la jerarquización del agua y donde la demanda de agua sigue siendo superior a la disponibilidad, las infraestructuras adicionales de suministro de agua pueden, en algunas circunstancias y teniendo en cuenta el aspecto de la rentabilidad, servir como un enfoque alternativo para paliar las consecuencias de una sequía grave.

Enmienda

La Comunicación de la Comisión al **(4)** Parlamento Europeo y al Consejo «Afrontar la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea» 18 establece la jerarquía de medidas que los Estados miembros deben tener en cuenta en la gestión de la escasez de agua y la sequía. Con este mismo objetivo, sería conveniente establecer una jerarquía vinculante de medidas para la gestión racional del agua en el contexto de la Directiva 2000/60/CE. Señala que en las regiones en las que se han aplicado todas las medidas preventivas respetando la jerarquización del agua y donde la demanda de agua sigue siendo superior a la disponibilidad, las infraestructuras adicionales de suministro de agua pueden, en algunas circunstancias y teniendo en cuenta el aspecto de la rentabilidad, servir como un enfoque alternativo para paliar las consecuencias de una sequía grave.

¹⁸ COM(2007) 414.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

PE628.362v02-00 8/109 RR\1175398ES.docx

COM(2007) 414.

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) En la Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, sobre «Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea» 1 bis, se recuerda que, a la hora de gestionar los recursos hídricos, debe preferirse el enfoque centrado en la demanda, y se manifiesta la opinión de que la Unión debe optar por un planteamiento global de la gestión de los recursos hídricos, combinando medidas de gestión de la demanda, medidas de optimización de los recursos existentes dentro del ciclo del agua y medidas de creación de nuevos recursos, así como de que dicho planteamiento necesita incluir consideraciones medioambientales, sociales y económicas.

1 bis DO C 9 E de 15.1.2010, p. 33.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En su Plan de acción para la economía circular¹⁹, la Comisión se comprometió a adoptar una serie de medidas para promover la reutilización de las aguas residuales tratadas, incluida la elaboración de una propuesta legislativa relativa a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

Enmienda

(5) En su Plan de acción para la economía circular¹⁹, la Comisión se comprometió a adoptar una serie de medidas para promover la reutilización de las aguas residuales tratadas, incluida la elaboración de una propuesta legislativa relativa a los requisitos mínimos para la reutilización del agua. La Comisión debe actualizar su Plan de acción y mantener los recursos hídricos como un ámbito prioritario en el que intervenir.

¹⁹ COM(2015) 614.

¹⁹ COM(2015) 614.

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

La reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, por ejemplo, procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales, se considera que tiene un menor impacto ambiental que otras alternativas de suministro de agua, tales como los trasvases de agua o la desalinización, pero dicha reutilización solo se realiza de forma limitada en la Unión. Ello parece deberse en parte a la falta de normas medioambientales o sanitarias comunes de la Unión para la reutilización del agua y, en lo que atañe en particular a los productos agrícolas, a los posibles obstáculos a la libre circulación de los productos regados con aguas regeneradas.

Enmienda

La reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, por ejemplo, procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, se considera que tiene un menor impacto ambiental que otras alternativas de suministro de agua, tales como los trasvases de agua o la desalinización, pero dicha reutilización, que podría reducir el desperdicio de agua v ahorrarla, solo se realiza de forma limitada en la Unión. Ello parece deberse en parte tanto al coste significativo del sistema de reutilización de aguas residuales como a la falta de normas medioambientales v sanitarias comunes de la Unión para la reutilización del agua y, en lo que atañe en particular a los productos agrícolas, a los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente y a los posibles obstáculos a la libre circulación de los productos regados con aguas regeneradas. Por otra parte, hay que tener en cuenta que en algunos Estados miembros las infraestructuras de riego son insuficientes o inexistentes.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La reutilización del agua podría contribuir a la recuperación de los nutrientes de las aguas tratadas, ya que el uso de aguas regeneradas para el riego en el sector agrícola o forestal puede ser una forma de devolver nutrientes como el nitrógeno, el fósforo o el potasio a los ciclos biogeoquímicos naturales.

Propuesta de Reglamento Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) La reutilización de las aguas regeneradas tratadas adecuadamente con fines de riego con arreglo al presente Reglamento debe ser respetuosa con el medio ambiente. Por lo tanto, no debe dar lugar a una mayor liberación de nitrógeno y fósforo, ya que el exceso de estos nutrientes provoca la eutrofización del suelo y de las masas de aguas superficiales y subterráneas, daña los ecosistemas y contribuye a la reducción de la biodiversidad.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 quater) A fin de garantizar una reutilización eficaz de las aguas residuales urbanas, es preciso partir de la premisa de que no todos los tipos de aguas recicladas pueden destinarse a todos los cultivos. Por tanto, debe formarse a los agricultores al objeto de que hagan un uso óptimo de los diversos tipos de aguas recicladas en los cultivos de manera que la calidad del agua utilizada no afecte en modo alguno a la salud pública.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 7

(7) Solo pueden conseguirse normas sanitarias en relación con la higiene de los alimentos para productos agrícolas regados con aguas regeneradas si los requisitos de calidad de las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola no difieren significativamente en los Estados miembros. La armonización de los requisitos también contribuirá al funcionamiento eficaz del mercado interior en lo que respecta a estos productos. Por tanto, es adecuado introducir una armonización mínima mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua y su control. Dichos requisitos mínimos deben consistir en parámetros mínimos para aguas regeneradas y otros requisitos de calidad más estrictos o adicionales impuestos, en su caso, por las autoridades competentes junto con las medidas preventivas pertinentes. A fin de identificar requisitos adicionales o más estrictos para la calidad del agua, los operadores de las instalaciones de regeneración deben realizar tareas clave de gestión de riesgos. Los parámetros se basan en el informe técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión y reflejan las normas internacionales sobre la reutilización del agua.

Solo pueden conseguirse normas **(7)** sanitarias equivalentes en relación con la higiene de los alimentos para productos agrícolas regados con aguas regeneradas si los requisitos de calidad de las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola no difieren significativamente en los Estados miembros. La armonización de los requisitos también contribuirá al funcionamiento eficaz del mercado interior en lo que respecta a estos productos. Por tanto, es adecuado introducir una armonización mínima mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua, la frecuencia de su control y las tareas clave de gestión de los riesgos. Dichos requisitos mínimos deben consistir en parámetros mínimos para aguas regeneradas y otros requisitos de calidad más estrictos o adicionales impuestos, en su caso, por las autoridades competentes junto con las medidas preventivas pertinentes. El operador de la instalación de regeneración debe elaborar un plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua en cooperación con los agentes pertinentes implicados y debe poder detectar requisitos más estrictos o adicionales para la calidad de las aguas regeneradas. El operador de la instalación de regeneración debe realizar tareas clave de gestión de riesgos en cooperación, al menos, con el operador de la distribución de las aguas regeneradas y el operador del almacenamiento de las aguas regeneradas. El plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua ha de actualizarse constantemente y elaborarse con arreglo a procedimientos normalizados reconocidos internacionalmente. Los parámetros se basan en el informe técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión y reflejan las normas internacionales sobre la reutilización del agua. El Centro Común de Investigación de la Comisión debe

desarrollar parámetros y métodos de medición para detectar la presencia de microplásticos y residuos farmacéuticos en las aguas regeneradas.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La presencia de microplásticos puede suponer un riesgo para la salud humana y el medio ambiente. Por lo tanto, como parte de un examen exhaustivo de las fuentes, la distribución, el destino y los efectos de los microplásticos en el contexto del tratamiento de las aguas residuales, la Comisión debe desarrollar una metodología para medir los microplásticos en las aguas residuales urbanas tratadas de conformidad con la Directiva 91/271/CEE y regeneradas con arreglo al presente Reglamento.

Justificación

También cabe mencionar aquí la solicitud del Parlamento a la Comisión con motivo de la refundición de la Directiva relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, teniendo en cuenta la posición expresada por el Parlamento en su Resolución, de 13 de septiembre de 2018, sobre una estrategia europea para el plástico en una economía circular (véase, en particular, el apartado 46).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) El uso de aguas residuales insuficientemente depuradas para fines públicos (como la limpieza de calles o el riego de parques y campos de golf) puede ser perjudicial para la salud. Por

consiguiente, la Comisión debe fijar objetivos de calidad en relación con la reutilización del agua para fines públicos, con miras a proteger la salud humana y animal y la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 quater) En lo que a los requisitos de calidad de las aguas destinadas al riego respecta, deberán tenerse en cuenta los avances científicos, en particular los relativos a los controles de los microcontaminantes y de las nuevas sustancias denominadas «contaminantes emergentes», a fin de garantizar tanto la seguridad en el uso del agua como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 7 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 quinquies) En los requisitos relativos a la calidad de las aguas se deberán tener en cuenta los experimentos ya realizados, particularmente por lo que se refiere a la utilización en la agricultura de lodos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales y efluentes de la metanización.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

El cumplimiento de los requisitos mínimos para la reutilización del agua debería contribuir a apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo 6, garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, así como un aumento sustancial en la regeneración y la reutilización segura del agua a nivel mundial. Por otra parte, el presente Reglamento aspira a garantizar la aplicación del artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección del medio ambiente.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) El cumplimiento de los requisitos mínimos para la reutilización del agua debería ser coherente con la política de la Unión en el ámbito del agua y contribuir a apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo n.º 6, garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, así como un aumento sustancial en la regeneración y la reutilización segura del agua a nivel mundial, con vistas a contribuir al logro del objetivo de desarrollo sostenible n.º 12, sobre producción y consumo responsables. Por otra parte, el presente Reglamento aspira a garantizar la aplicación del artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección del medio ambiente.

Enmienda

(8 bis) Los requisitos de calidad del agua destinada al consumo humano se establecen en la Directiva (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}. Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que los recursos hídricos utilizados como agua potable no estén contaminados con agua regenerada, a fin de evitar el deterioro de la calidad del agua potable.

^{1 bis} Directiva (UE) .../... relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L ... de ..., p. ...).

Propuesta de Reglamento Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) En algunos casos, los operadores de la instalación de regeneración transportan y almacenan las aguas regeneradas más allá de la salida de la instalación de regeneración, antes de su suministro a otros agentes de la cadena, como el operador de la distribución de las aguas regeneradas, el operador del almacenamiento de las aguas regeneradas o el usuario final. Resulta necesario definir el punto de cumplimiento para que quede claro dónde acaba la responsabilidad del operador de la instalación de regeneración y dónde comienza la responsabilidad del siguiente agente de la cadena.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La gestión de riesgos debe incluir la identificación y la gestión proactiva de los riesgos e incorporar el concepto de producción de aguas regeneradas con la calidad exigida para usos concretos. La evaluación de los riesgos debe basarse en tareas clave de gestión de riesgos y debe señalar requisitos adicionales en materia de calidad del agua necesarios para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud humana y animal.

Enmienda

(9) La gestión de riesgos debe incluir la identificación y la gestión proactiva de los riesgos e incorporar el concepto de producción, distribución, almacenamiento y uso de aguas regeneradas con la calidad exigida para usos concretos. La evaluación de los riesgos debe basarse en tareas clave de gestión de riesgos y en una aplicación exhaustiva de, entre otros, el principio de cautela, y debe señalar requisitos adicionales en materia de calidad del agua necesarios para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud humana y animal. La gestión de los riesgos debe ser una responsabilidad compartida entre todos los agentes pertinentes implicados en el plan de gestión de riesgos

de la reutilización del agua. Las funciones y responsabilidades de los agentes implicados deben especificarse claramente en dicho plan. Al conceder un permiso, la autoridad competente debe poder exigir que los agentes pertinentes implicados en el plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua apliquen nuevas medidas de gestión de los riesgos.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) La colaboración y la interacción entre los distintos agentes que participen en el proceso de regeneración del agua debe ser una condición previa al establecimiento de procedimientos del tratamiento de regeneración con arreglo a los requisitos para usos específicos en aras de poder planificar el suministro de agua regenerada en consonancia con la demanda de los usuarios finales.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Con el fin de proteger eficazmente el medio ambiente y la salud humana, los operadores de las instalaciones de regeneración deben ser los principales responsables de la calidad de las aguas regeneradas. A los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones adicionales fijadas por la autoridad competente, los operadores de las instalaciones de regeneración deben controlar la calidad de las aguas regeneradas. Procede, por tanto, establecer

Enmienda

(10) Con el fin de proteger eficazmente el medio ambiente y la salud humana, *incluida la calidad del suelo*, los operadores de las instalaciones de regeneración deben ser los principales responsables de la calidad de las aguas regeneradas *en el punto de cumplimiento*. A los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones adicionales fijadas por la autoridad competente, los operadores de las instalaciones de regeneración deben

RR\1175398ES.docx 17/109 PE628.362v02-00

los requisitos mínimos para el control, que consisten en la frecuencia de los controles rutinarios y el calendario y los objetivos de rendimiento de los controles de validación. Se especifican determinados requisitos para los controles rutinarios de conformidad con la Directiva 91/271/CEE.

controlar la calidad de las aguas regeneradas *de manera acorde con los requisitos mínimos y con las condiciones adicionales que puedan fijar las autoridades competentes*. Procede, por tanto, establecer los requisitos mínimos para el control, que consisten en la frecuencia de los controles rutinarios y el calendario y los objetivos de rendimiento de los controles de validación. Se especifican determinados requisitos para los controles rutinarios de conformidad con la Directiva 91/271/CEE.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

Es necesario garantizar la seguridad en el uso de las aguas regeneradas para así estimular la reutilización del agua a escala de la Unión y aumentar la confianza de la población en esta práctica. El suministro de aguas regeneradas para usos particulares debería permitirse solo sobre la base de una licencia concedida por las autoridades competentes de los Estados miembros. A fin de garantizar un enfoque armonizado a escala de la Unión, la trazabilidad y la transparencia, las normas sustantivas para dicha licencia deben establecerse a escala de la Unión. No obstante, son los Estados miembros los que deben determinar los detalles de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros deben poder aplicar los procedimientos vigentes para la concesión de autorizaciones, que deben adaptarse para tener en cuenta los requisitos introducidos por el presente Reglamento.

Enmienda

Es necesario garantizar la seguridad en el suministro, el almacenamiento y el uso de las aguas regeneradas para así estimular el desarrollo de la reutilización del agua a escala de la Unión, incitar a los agricultores europeos en particular a adoptar dicha práctica y aumentar la confianza de la población en la misma. Las cantidades de aguas residuales tratadas utilizadas, su naturaleza, métodos de tratamiento y características, independientemente del uso que se les dé, deben ser tales que su manipulación, uso y almacenamiento (incluidos la aspersión y el riego por goteo, almacenado o no) no afecten directa o indirectamente a la salud humana o animal ni a la calidad del suelo o del entorno acuático a corto, medio y largo plazo. El suministro y el almacenamiento de aguas regeneradas para usos particulares debería permitirse solo sobre la base de una licencia concedida por las autoridades competentes de los Estados miembros. A fin de garantizar un enfoque armonizado a escala de la Unión, la trazabilidad y la transparencia, las normas sustantivas para

PE628.362v02-00 18/109 RR\1175398ES.docx

dicha licencia deben establecerse a escala de la Unión. No obstante, son los Estados miembros, cuyas autoridades competentes son las responsables de la evaluación de los riesgos de la reutilización de las aguas, los que deben determinar los detalles de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros deben poder aplicar los procedimientos vigentes para la concesión de autorizaciones, que deben adaptarse para tener en cuenta los requisitos introducidos por el presente Reglamento.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) El suministro y el almacenamiento de aguas regeneradas, así como su uso por los usuarios finales, constituyen parte integrante del sistema de reutilización del agua. En el proceso de suministro y almacenamiento, el agua regenerada puede sufrir cambios que afecten negativamente a su calidad química y biológica. Las aguas regeneradas deben utilizarse adecuadamente atendiendo a sus diversos tipos, las características de los cultivos y los métodos de riego. Las tareas clave de gestión de riesgos deben tener en cuenta los posibles efectos adversos para la salud y las matrices ambientales relacionados con el suministro, el almacenamiento y el uso previsto de las aguas regeneradas. En este sentido, la Comisión debe elaborar documentos de orientación para ayudar a las autoridades competentes a realizar el control y el seguimiento del suministro, el almacenamiento y el uso de agua regenerada.

Propuesta de Reglamento Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 ter) Si se precisa de un operador de la distribución de las aguas regeneradas y un operador del almacenamiento de las aguas regeneradas, cualquiera de ellos debe estar sujeto a la obtención de una licencia. Si se cumplen todos los requisitos para su obtención, la autoridad competente del Estado miembro debe conceder una licencia que recoja todas las condiciones y medidas necesarias establecidas en la evaluación del riesgo de cara a una distribución y almacenamiento seguros de las aguas regeneradas al usuario final.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

Las disposiciones del presente (12)Reglamento son complementarias a las disposiciones de otros actos legislativos de la Unión, en particular en lo que se refiere a los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente. A fin de garantizar un planteamiento holístico para afrontar los posibles riesgos para la salud humana y animal y para el medio ambiente, los operadores de las instalaciones de regeneración y las autoridades competentes deben tener en cuenta los requisitos establecidos en otra legislación pertinente de la Unión, en particular las Directivas 86/278/CEE, 91/676/CEE²⁰ y 98/83/CE²¹, las Directivas 91/271/CEE y 2000/60/CE, los Reglamentos (CE) n.° 178/2002²², (CE) n.° 852/2004²³, (CE)

Enmienda

Las disposiciones del presente (12)Reglamento son complementarias a las disposiciones de otros actos legislativos de la Unión, en particular en lo que se refiere a los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente. A fin de garantizar un planteamiento holístico para afrontar los posibles riesgos para la salud humana, animal y vegetal, además de los relacionados con la protección medioambiental, si procede, las autoridades competentes deben *cumplir* los requisitos establecidos en otra legislación pertinente de la Unión, en particular las Directivas 86/278/CEE, 91/676/CEE²⁰ v 98/83/CE²¹, las Directivas 91/271/CEE y 2000/60/CE, los Reglamentos (CE) n.° 178/2002²², (CE) n.° 852/2004²³, (CE)

PE628.362v02-00 20/109 RR\1175398ES.docx

n.º 183/2005²⁴, (CE) n.º 396/2005²⁵ y (CE) n.º 1069/2009²⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2006/7/CE²⁷, 2006/118/CE²⁸, 2008/105/CE²⁹ y 2011/92/UE³⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos de la Comisión (CE) n.º 2073/2005³¹, (CE) n.º 1881/2006³² y (CE) n.º 142/2011³³.

- Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, pp. 1-8).
- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).
- Parlamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de

n.º 183/2005²⁴, (CE) n.º 396/2005²⁵ y (CE) n.º 1069/2009²⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2006/7/CE²⁷, 2006/118/CE²⁸, 2008/105/CE²⁹ y 2011/92/UE³⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos de la Comisión (CE) n.º 2073/2005³¹, (CE) n.º 1881/2006³² y (CE) n.º 142/2011³³.

- Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, pp. 1-8).
- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).
- Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de

- 16.3.2005, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).
- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE (DO L 64 de 4.3.2006, p. 37).
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372 de 27.12.2006, p. 19).
- Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE, 86/280/CEE del Consejo y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84).
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

- 16.3.2005, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).
- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE (DO L 64 de 4.3.2006, p. 37).
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372 de 27.12.2006, p. 19).
- Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE, 86/280/CEE del Consejo y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84).
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

- Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).
- Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).
- Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).
- Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) A efectos del presente Reglamento, las operaciones de tratamiento y las operaciones de regeneración de aguas residuales urbanas deben poder llevarse a cabo en el mismo lugar físico, utilizando la misma instalación, o en instalaciones diferentes y separadas. Además, debe ser posible que el mismo agente sea tanto el operador de la instalación de tratamiento como el operador de la instalación de regeneración.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Con vistas a una mejor promoción de las operaciones de reutilización del agua, la indicación de usos específicos en el marco del presente Reglamento no debe impedir a los Estados miembros permitir el uso de aguas regeneradas para otros fines, como la reutilización con fines industriales o paisajísticos o los relacionados con el medio ambiente, siempre que los Estados miembros velen por la observancia de la obligación de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) A fin de fomentar la confianza en la reutilización del agua, la información debe facilitarse al público. Publicar información sobre la reutilización del agua debería permitir una mayor transparencia y trazabilidad, y también podría ser de especial interés para otras autoridades pertinentes para las que la reutilización del agua *específica* tiene repercusiones.

Enmienda

A fin de fomentar la confianza en la reutilización del agua, la información debe facilitarse al público. Publicar información clara, completa y actualizada sobre la reutilización del agua debería permitir una mayor transparencia y trazabilidad, y también podría ser de especial interés para otras autoridades pertinentes para las que la reutilización específica del agua tiene repercusiones. Con objeto de fomentar la reutilización del agua, los Estados miembros deben velar por el desarrollo de campañas de sensibilización específicas y adaptadas a los diferentes agentes, a fin de garantizar que dichos agentes sean conscientes del ciclo urbano del agua, de la necesidad de reutilizar el agua y de los beneficios que se derivan de la reutilización del agua, promoviendo así la aceptación y la participación de las partes

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) La educación y la formación de los usuarios finales que participan en el riego agrícola revisten especial importancia en cuanto componentes de la aplicación y el mantenimiento de las medidas preventivas. Los usuarios finales deben estar plenamente informados sobre la utilización adecuada de las aguas regeneradas, ya que son especialmente vulnerables. Debe aplicarse una serie de medidas de prevención de la exposición humana, como el uso de equipos de protección personal, el lavado de manos y la higiene personal. El seguimiento de la correcta aplicación de dichas medidas debe formar parte de las tareas clave de gestión de riesgos.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) A fin de adaptar los requisitos mínimos vigentes y las tareas clave de gestión de riesgos al avance científico y técnico, la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión para modificar los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos. Por otra parte, a fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana, la Comisión también debe poder adoptar actos delegados que

Enmienda

(16) A fin de adaptar los requisitos mínimos vigentes y las tareas clave de gestión de riesgos al avance científico y técnico, la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión para modificar los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos, sin que ello ponga en peligro las posibilidades de reutilización de las aguas residuales tratadas adecuadamente. Por otra parte, a fin de garantizar un nivel elevado de

complementen las tareas clave de gestión de riesgos con el establecimiento de especificaciones técnicas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que dichas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

protección del medio ambiente y la salud humana, la Comisión también debe poder adoptar actos delegados que complementen las tareas clave de gestión de riesgos con el establecimiento de especificaciones técnicas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que dichas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Las autoridades competentes deben comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. En caso de incumplimiento, deben exigir al operador de la instalación de regeneración que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento. Los operadores de las instalaciones de regeneración deben suspender de inmediato todo suministro de aguas regeneradas cuando el incumplimiento cree un riesgo importante

Enmienda

(18) Las autoridades competentes deben comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. En caso de incumplimiento, deben exigir al operador de la instalación de regeneración que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento. Los operadores de las instalaciones de regeneración deben suspender de inmediato todo suministro de aguas regeneradas cuando el incumplimiento supere los valores máximos especificados y, como resultado,

³⁷

para el medio ambiente o la salud humana.

cree un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana. Las autoridades competentes deben colaborar estrechamente con los usuarios finales al objeto de facilitar la reutilización de las aguas residuales tratadas adecuadamente. Las autoridades competentes deben controlar y supervisar el suministro, el almacenamiento y la utilización de las aguas regeneradas, teniendo en cuenta el riesgo sanitario y ambiental correspondiente.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Con vistas a desarrollar y promover tanto como sea posible la práctica de la reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, la Unión Europea debe apoyar la investigación y el desarrollo en este ámbito a través del programa Horizonte Europa, con objeto de asegurar una clara mejoría en relación con la fiabilidad de las aguas residuales tratadas adecuadamente y unos métodos de utilización viables.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) Con vistas a proteger eficazmente el medio ambiente y la salud humana, los Estados miembros, en colaboración con las partes interesadas, deben introducir controles de calidad del suelo a corto, medio y largo plazo.

Propuesta de Reglamento Considerando 25 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 quater) El presente Reglamento tiene por objeto fomentar un uso sostenible del agua. A este respecto, la Comisión Europea debe comprometerse a utilizar los programas de la Unión, incluido el programa LIFE, para apoyar las iniciativas locales de reutilización de las aguas residuales tratadas adecuadamente.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece los requisitos mínimos de calidad y control *del agua*, y la obligación de llevar a cabo determinadas tareas clave de gestión de los riesgos para la reutilización segura de las aguas residuales urbanas tratadas en el contexto de la gestión integrada del agua.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece los requisitos mínimos de calidad y control *de las aguas regeneradas*, y la obligación de llevar a cabo determinadas tareas clave de gestión de los riesgos para la reutilización segura de las aguas residuales urbanas tratadas en el contexto de la gestión integrada del agua, y contribuye a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2000/60/CE.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La finalidad del presente Reglamento es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para su uso

Enmienda

2. La finalidad del presente Reglamento es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para su uso

PE628.362v02-00 28/109 RR\1175398ES.docx

previsto y de esta forma asegurar un alto nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, hacer frente a la escasez de agua y la correspondiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo *además al* funcionamiento eficaz del mercado interior.

previsto y de esta forma asegurar un alto nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente y, al mismo tiempo, reducir los efectos negativos del uso de los recursos hídricos y mejorar su eficiencia, hacer frente a la escasez de agua y a las cuestiones relativas al cambio climático y los objetivos medioambientales de la Unión, y la correspondiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo al despliegue de soluciones sostenibles de utilización de los recursos hídricos, apoyando la transición hacia una economía circular, y garantizando la competitividad a largo plazo de la Unión y el funcionamiento eficaz del mercado interior

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros velarán por que los recursos hídricos utilizados como agua potable no estén contaminados con aguas regeneradas.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 2

Texto de la Comisión

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a las aguas regeneradas destinadas a un uso especificado en el punto 1 del anexo I.

Enmienda

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a las aguas regeneradas destinadas a un uso especificado en el punto 1 del anexo I.

El presente Reglamento no se aplicará a los proyectos piloto que se centren en la

reutilización de las aguas en las instalaciones de regeneración.

Justificación

Los Estados miembros deben tener la flexibilidad de conceder exenciones para facilitar proyectos de investigación, a fin de evitar que se bloqueen ideas innovadoras debido a las obligaciones del presente Reglamento.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3. «usuario final»: persona física o jurídica que utiliza las aguas regeneradas;

Enmienda

3. «usuario final»: persona física o jurídica *o entidad pública o privada* que utiliza las aguas regeneradas *para el uso previsto*;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. «aguas residuales tratadas»: las aguas residuales urbanas que han sido tratadas acorde con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

5. «aguas regeneradas»: las aguas residuales *urbanas* que han sido *tratadas acorde con los requisitos establecidos* en *la Directiva 91/271/CEE y* que han sido objeto de un tratamiento posterior en una instalación de regeneración;

Enmienda

5. «aguas regeneradas»: las aguas residuales *tratadas* que han sido objeto de un tratamiento posterior en una instalación de regeneración, *donde se adecua su calidad al uso para el que se han previsto*;

PE628.362v02-00 30/109 RR\1175398ES.docx

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. «reutilización del agua»: el uso de aguas regeneradas de una calidad específica apta para un uso especificado en el anexo I, sección 1, a través de un sistema de distribución, sustituyendo así parcial o totalmente el uso de aguas superficiales o subterráneas;

Justificación

Conviene definir el concepto de reutilización del agua.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

6. «instalación de regeneración»: una instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas *que cumpla* los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE a fin de producir *agua apta* para los fines descritos en el punto 1 del anexo I del presente Reglamento;

Enmienda

6 «instalación de regeneración»: una parte de una instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas tratadas previamente de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE a fin de producir aguas regeneradas aptas para los fines descritos en el punto 1 del anexo I del presente Reglamento, lo que incluye cualquier infraestructura de almacenamiento, así como toda infraestructura diseñada para el suministro de aguas regeneradas a la infraestructura de distribución de aguas regeneradas o al usuario final;

Enmienda 45

RR\1175398ES.docx 31/109 PE628.362v02-00

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7. «operador de la instalación de regeneración»: una persona física o jurídica que explota o controla una instalación de regeneración;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. «infraestructura de distribución de aguas regeneradas»: un sistema de tuberías y bombas específicas, o de otras instalaciones de transporte especializadas, diseñado para el suministro de aguas regeneradas al usuario final, lo que incluye las instalaciones de estabilización, tratamiento y almacenamiento posteriores, fuera de la instalación de regeneración;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter. «operador de la distribución de aguas regeneradas»: una persona física o jurídica que explota o controla una infraestructura de distribución de aguas regeneradas;

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 quater. «infraestructura de almacenamiento de aguas regeneradas»: un sistema de instalaciones de almacenamiento especializadas diseñado para almacenar aguas regeneradas;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 quinquies. «operador de almacenamiento de aguas regeneradas»: una persona física o jurídica que explota o controla una infraestructura de almacenamiento de aguas regeneradas;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

11. «medida preventiva»: *toda* acción o actividad que pueda utilizarse para prevenir o eliminar un riesgo para la salud y el medio ambiente, o reducirlo a un nivel aceptable.

Enmienda

11. «medida preventiva»: acción o actividad *adecuada* que pueda utilizarse para prevenir o eliminar un riesgo para la salud y el medio ambiente, o reducirlo a un nivel aceptable;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis. «punto de cumplimiento»: punto

RR\1175398ES.docx 33/109 PE628.362v02-00

en el que el operador de la instalación de regeneración suministra las aguas regeneradas al siguiente agente de la cadena;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 ter. «microcontaminante»: una sustancia indeseable detectada en el medio ambiente en concentraciones muy bajas, de conformidad con el anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Obligaciones de los operadores de las instalaciones de regeneración en lo que se refiere a la calidad del agua

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

- 1. Los operadores de las instalaciones de regeneración velarán por que las aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I cumplan, *a la salida de la instalación de regeneración* (punto de cumplimiento), los siguientes requisitos:
- a) los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en el punto 2 del

- Enmienda
- 1. Los operadores de las instalaciones de regeneración velarán por que las aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I cumplan, *en el* punto de cumplimiento, los siguientes requisitos:
- a) los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en el punto 2 del

anexo I;

b) cualquier otra condición establecida por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere a la calidad del agua. anexo I;

b) cualquier otra condición establecida por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere a la calidad del agua.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los operadores de las instalaciones de regeneración también velarán por la plena aplicación en la instalación de regeneración de, como mínimo, las medidas de gestión de riesgos establecidas en el plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua a que se refiere el artículo 5, apartado -1.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Después del punto de cumplimiento, la calidad del agua no será responsabilidad del operador de la instalación de regeneración, sino que pasará a ser responsabilidad del agente siguiente de la cadena.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para

suprimido

RR\1175398ES.docx 35/109 PE628.362v02-00

adoptar actos delegados que modifiquen el presente Reglamento de conformidad con el artículo 14 a fin de adaptar los requisitos mínimos establecidos en el punto 2 del anexo I al avance científico y técnico.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

Obligaciones de los operadores de la distribución de aguas regeneradas, de los operadores de almacenamiento de aguas regeneradas y de los usuarios finales

1. El operador de la distribución de aguas regeneradas deberá mantener el nivel de calidad de las aguas regeneradas dentro de la infraestructura de distribución de aguas regeneradas con, al menos, el mismo nivel de calidad que la especificada en el anexo I, sección 2. El operador de la distribución de aguas regeneradas también velará por la plena aplicación en la infraestructura de distribución de aguas regeneradas de, como mínimo, las medidas de gestión de riesgos establecidas en el plan de gestión de los riesgos de reutilización del agua a que se refiere el artículo 5, apartado -1.

Cuando conceda una licencia de conformidad con el artículo 7, la autoridad competente podrá exigir que se adopten medidas de gestión de riesgos adicionales por lo que respecta a las tareas que debe llevar a cabo el operador de la distribución de aguas regeneradas, y especificar los requisitos adicionales y las medidas preventivas necesarias de conformidad con el anexo II, letras b) y c).

2. El operador de almacenamiento de

aguas regeneradas deberá mantener el nivel de calidad de las aguas regeneradas dentro de la infraestructura de almacenamiento de aguas regeneradas con, al menos, el mismo nivel de calidad que la especificada en el anexo I, sección 2. El operador de almacenamiento de aguas regeneradas también velará por la plena aplicación en la infraestructura de almacenamiento de aguas regeneradas de, como mínimo, las medidas de gestión de riesgos establecidas en el plan de gestión de los riesgos de reutilización del agua a que se refiere el artículo 5, apartado -1.

Cuando conceda una licencia de conformidad con el artículo 7, la autoridad competente podrá exigir que se adopten medidas de gestión de riesgos adicionales por lo que respecta a las tareas que debe llevar a cabo el operador de almacenamiento de aguas regeneradas, y especificar los requisitos adicionales y las medidas preventivas necesarias de conformidad con el anexo II, letras b) y c).

- 3. Las aguas regeneradas utilizadas por los usuarios finales deberán tener, como mínimo, el nivel de calidad establecido en el anexo I, sección 2. La autoridad competente podrá disponer requisitos adicionales en lo que respecta a las obligaciones de los usuarios finales, además de los establecidos en el anexo I, sección 2.
- 4. La Comisión elaborará documentos de orientación para ayudar a las autoridades competentes a aplicar los requisitos relativos al control y el seguimiento de la producción, la distribución, el almacenamiento y la utilización de las aguas regeneradas.

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El operador de la instalación de regeneración, en cooperación con los agentes pertinentes mencionados en el apartado 1 del presente artículo, elaborará un plan de gestión de los riesgos de reutilización del agua. El plan de gestión de los riesgos de reutilización del agua se basará en las tareas clave de gestión de riesgos establecidas en el anexo II, letra a), y establecerá cualesquiera requisitos adicionales a los especificados en el anexo I de conformidad con el anexo II, letra b), y determinará los peligros, los riesgos y las medidas preventivas adecuadas de conformidad con el anexo II, letra c).

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 5 — apartado 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Con el fin de *producir y* suministrar aguas regeneradas, el operador de la instalación de regeneración deberá efectuar la gestión de los riesgos en consulta con las siguientes partes:

Enmienda

1. Con el fin de garantizar la seguridad de la producción, de la distribución, del almacenamiento y del uso de las aguas regeneradas, la autoridad competente deberá supervisar la gestión de los riesgos en consulta con las siguientes partes:

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el operador de la instalación o las

Enmienda

a) el operador de la instalación o las

instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que suministra(n) *agua* a una instalación de regeneración, si es distinto al operador de la instalación de regeneración;

instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que suministra(n) aguas residuales tratadas a una instalación de regeneración de conformidad con los requisitos de calidad de la Directiva 91/271/CEE, si es distinto al operador de la instalación de regeneración;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el operador de la instalación de regeneración;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) el operador de la distribución de aguas regeneradas;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quater) el operador del almacenamiento de aguas regeneradas;

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) cualquier otra parte que *el operador de la instalación de regeneración* considere pertinente.

Enmienda

c) cualquier otra parte que la *autoridad competente* considere pertinente.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El operador de la instalación de regeneración deberá elaborar un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua basado en las tareas clave de gestión de los riesgos establecidas en el anexo II. El plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua propondrá requisitos adicionales a los especificados en el anexo I necesarios para mitigar en mayor medida los riesgos y detectará, entre otros, los peligros, los riesgos y las medidas preventivas apropiadas.

Enmienda

2. El operador de la instalación de regeneración, el operador de la distribución de aguas regeneradas y el operador de almacenamiento de aguas regeneradas llevarán a cabo al menos las tareas de gestión del riesgo definidas en el plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua a que se refiere el apartado -1. Los métodos de gestión del riesgo utilizados por el operador de la instalación de regeneración, el operador de distribución de aguas regeneradas y el operador de almacenamiento de aguas regeneradas se basarán en metodologías reconocidas a escala internacional.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En el permiso pertinente concedido de conformidad con el artículo 7, la autoridad competente podrá especificar diferentes tareas y responsabilidades en relación con los distintos agentes que intervienen en el

PE628.362v02-00 40/109 RR\1175398ES.docx

plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Cuando el tipo de cultivo objeto de riego esté destinado a más de un tipo de comercialización y corresponda a varias categorías de calidad del agua regenerada, el operador de la instalación de regeneración estará obligado a proporcionar al agricultor el agua correspondiente a la categoría de calidad más alta entre las distintas categorías de que se trate.

Enmienda

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

suprimido La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 14, actos delegados que modifiquen el presente Reglamento con el fin de adaptar las tareas clave de gestión

de riesgos que figuran en el anexo II al avance técnico y científico.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión estará *también* facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 14, actos delegados que complementen el

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 14, actos delegados que complementen el presente

RR\1175398ES.docx 41/109 PE628.362v02-00 presente Reglamento, a fin de establecer las especificaciones técnicas de las tareas clave de gestión de riesgos que figuran en el anexo II. Reglamento, a fin de establecer las especificaciones técnicas de las tareas clave de gestión de riesgos que figuran en el anexo II.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 3 bis. Cuando un usuario final sospeche que el agua almacenada en los casos contemplados en el artículo 4 bis, apartado 2, no cumple los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, deberá:
- a) informar inmediatamente a la autoridad sanitaria afectada facilitando, en su caso, todos los datos disponibles;
- b) cooperar plenamente con la autoridad competente pertinente al objeto de verificar y determinar los motivos de la sospecha y la posible presencia de las sustancias o los valores no autorizados contemplados en el anexo I, sección 2, cuadros 2 y 4.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – título

Texto de la Comisión

Solicitud de una licencia para *el suministro* de aguas regeneradas

Enmienda

Solicitud de una licencia para *la* producción, *la distribución y el* almacenamiento de aguas regeneradas

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *El suministro* de aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I estará *sujeto* a una licencia.

Enmienda

1. La producción, la distribución y el almacenamiento de aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I estará sujeta a la obtención de una licencia.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El operador deberá presentar una solicitud para la concesión de la licencia prevista en el apartado 1, o la modificación de una licencia existente, a la autoridad competente del Estado miembro en el que opera la instalación de regeneración o está previsto que lo haga.

Enmienda

2. El operador *de una instalación de regeneración* deberá presentar una solicitud para la concesión de la licencia prevista en el apartado 1, o la modificación de una licencia existente, a la autoridad competente del Estado miembro en el que opera la instalación de regeneración o está previsto que lo haga.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua elaborado de conformidad con el artículo 5, apartado 2;

Enmienda

a) un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua elaborado de conformidad con el artículo 5, apartado - *I*;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

RR\1175398ES.docx 43/109 PE628.362v02-00

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) los datos más recientes disponibles para demostrar la conformidad de las aguas residuales urbanas sometidas a tratamiento en el sentido de lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE en la instalación de depuración de la que proceden las aguas destinadas a la regeneración;

Justificación

The operator of the recovery facility (which may be different from the treatment plant operator) should demonstrate that the water to be recovered for which authorisation is sought, has been treated in a manner consistent with the requirements applicable to the urban area served by the sewage treatment plant from which it is taken. Such water must in all events be subject to secondary/equivalent or more stringent treatment if the treatment plant from which the water originates is normally discharged into sensitive areas.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá los requisitos mínimos de calidad del agua y de control que se indican en el punto 2 del anexo I;

Enmienda

b) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá *en el punto de cumplimiento* los requisitos mínimos de calidad del agua y de control que se indican en el punto 2 del anexo I;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá los requisitos adicionales propuestos en el plan de gestión de riesgos de la reutilización del

Enmienda

c) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá *en el punto de cumplimiento* los requisitos adicionales propuestos en el plan de gestión de riesgos

agua.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El operador de la instalación de regeneración deberá presentar una solicitud para la concesión de la licencia prevista en el apartado 1, o la modificación de una licencia existente, a la autoridad competente del Estado miembro en el que opera la instalación de distribución de agua regenerada o está previsto que lo haga. La solicitud incluirá una explicación del modo en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá las obligaciones establecidas en el artículo 4 bis, apartado 1.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. El operador de la instalación de regeneración deberá presentar una solicitud para la concesión de la licencia prevista en el apartado 1, o la modificación de una licencia existente, a la autoridad competente del Estado miembro en el que opera la instalación de almacenamiento de agua regenerada o está previsto que lo haga. La solicitud incluirá una explicación del modo en que el operador de la instalación de regeneración de agua regenerada cumplirá las obligaciones establecidas en el artículo 4 bis, apartado 2.

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) otras autoridades pertinentes del mismo Estado miembro, en particular la autoridad competente en lo referente al agua, si es diferente de la autoridad competente en cuestión;

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 7 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La autoridad competente decidirá, en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud completa prevista en *la letra a)* del artículo 6, *apartado 3*, si concede la licencia. En los casos en que la autoridad competente necesite más tiempo debido a la complejidad de la solicitud, informará de ello al solicitante, indicará la fecha prevista de concesión de la licencia y expondrá los motivos del aplazamiento.

Enmienda

a) otras autoridades pertinentes del mismo Estado miembro, en particular la autoridad competente en lo referente al agua *y la autoridad sanitaria*, si es diferente de la autoridad competente en cuestión;

Enmienda

La autoridad competente *evaluará* la solicitud recurriendo a la avuda científica adecuada y decidirá, en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud completa prevista en los apartados 2, 3, 3 bis y 3 ter del artículo 6, si concede *o deniega* la licencia. En los casos en que la autoridad competente necesite más tiempo debido a la complejidad de la solicitud, informará de ello sin demora al solicitante e indicará la fecha prevista de concesión o denegación de la licencia y expondrá los motivos del aplazamiento. La autoridad competente decidirá, en todo caso, en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud completa prevista en los apartados 2, 3, 3 bis y 3 ter del artículo 6.

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) cualesquier otra condición necesaria para *mitigar* en mayor medida los riesgos inaceptables para la salud humana y animal o el medio ambiente.

Enmienda

c) cualesquier otra condición necesaria para *eliminar* en mayor medida los riesgos inaceptables para la salud humana y animal o el medio ambiente.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Si las condiciones equivalentes a las mencionadas en el apartado 3, letras a) a c), no están incluidas ya en el plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua a que se refiere el artículo 5, la autoridad competente actualizará el plan sin demora.

Justificación

Cuando los requisitos adicionales no figuren en el plan de gestión elaborado por la autoridad, pero se determinen en el momento de concesión de la licencia, la autoridad los integrará de inmediato en el plan de gestión de riesgos.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La autoridad competente verificará la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en *la licencia en el punto de cumplimiento*. La comprobación de la conformidad se realizará utilizando los siguientes medios:

Enmienda

1. La autoridad competente verificará la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en *las licencias concedidas con arreglo al artículo 7*. La comprobación de la conformidad se realizará utilizando los siguientes medios:

RR\1175398ES.docx 47/109 PE628.362v02-00

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de incumplimiento, la autoridad competente exigirá al operador de la instalación de regeneración que adopte todas las medidas necesarias para restablecer *sin demora* el cumplimiento.

Enmienda

2. En caso de incumplimiento, la autoridad competente exigirá al operador de la instalación de regeneración, al operador de la distribución de aguas regeneradas o al operador del almacenamiento de aguas regeneradas, según proceda, que adopte todas las medidas necesarias para restablecer rápidamente el cumplimiento e informe inmediatamente a los usuarios finales afectados.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando el *incumplimiento* suponga un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana, el operador de la instalación de regeneración suspenderá de inmediato todo nuevo suministro de aguas regeneradas hasta que la autoridad competente determine que se ha restablecido el cumplimiento.

Enmienda

3. Cuando el valor individual de un parámetro supere los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en el anexo I, sección 2, letra a), el operador de la instalación de regeneración suspenderá de inmediato todo nuevo suministro de aguas regeneradas. La autoridad competente *podrá determinar* que se ha restablecido el cumplimiento exclusivamente después de que el valor individual del parámetro, o parámetros, que supere los requisitos mínimos de calidad del agua pertinentes se haya situado por debajo del valor máximo autorizado en al menos tres controles consecutivos

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En caso de que se produzca una incidencia con repercusiones en el cumplimiento de las condiciones de la licencia, el operador de la instalación de regeneración informará de inmediato a la autoridad competente y al usuario o los usuarios final(es) que podría(n) verse afectado(s) y comunicará a la autoridad competente la información necesaria para valorar el impacto del incidente.

Enmienda

4. En caso de que se produzca una incidencia con repercusiones en el cumplimiento de las condiciones de la licencia, el operador de la instalación de regeneración, el operador de la distribución de aguas regeneradas o el operador del almacenamiento de aguas regeneradas, según proceda, informará de inmediato a la autoridad competente y al usuario o los usuarios final(es) que podría(n) verse afectado(s) y comunicará a la autoridad competente la información necesaria para valorar el impacto del incidente.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Tras la concesión de un permiso de conformidad con el artículo 7, la autoridad competente verificará periódicamente el cumplimiento por parte del operador de la instalación de regeneración, del operador de la distribución de aguas regeneradas y del operador del almacenamiento de aguas regeneradas de las medidas establecidas en el plan de gestión de riesgos de reutilización del agua.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4 ter (nuevo)

RR\1175398ES.docx 49/109 PE628.362v02-00

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. En los casos de contaminación del suelo o de productos agrícolas por aguas regeneradas, así como para los riesgos resultantes para la salud y el medio ambiente, será responsable e indemnizará el operador de la instalación de regeneración responsable.

Justificación

La asunción de la responsabilidad y de la obligación de indemnizar por parte del distribuidor de aguas en caso de regeneración inapropiada es esencial para el aumento del uso de aguas regeneradas.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

Campañas informativas de sensibilización

Los Estados miembros pondrán en marcha campañas de información y sensibilización dirigidas a los usuarios finales potenciales, incluidos los ciudadanos, en relación con la seguridad de la reutilización del agua y el ahorro de los recursos hídricos resultante de la reutilización del agua.

Los Estados miembros también pondrán en marcha campañas de información dirigidas a los agricultores para garantizar de manera óptima el uso que hacen del agua regenerada en los cultivos y, de este modo, evitar los efectos nocivos para la salud o el medio ambiente derivados de dicho uso.

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Directivas 2003/4/CE y 2007/2/CE, los Estados miembros velarán por que el público tenga acceso en línea a una información adecuada y actualizada sobre la reutilización del agua. Dicha información deberá incluir:

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Directivas 2003/4/CE y 2007/2/CE, así como en el artículo 9, apartado 4, de la Directiva 2000/60/CE, los Estados miembros velarán por que el público tenga acceso en línea a una información adecuada, actualizada y accesible sobre la reutilización del agua o mediante otros métodos fáciles de utilizan que cumplan la normativa en materia de protección de datos. Dicha información deberá incluir:

Justificación

La información puesta a disposición del público deberá ser adecuada, actualizada y accesible, de modo que los ciudadanos puedan disponer de una información completa.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el porcentaje de utilización de agua recuperada en relación con el total de agua dulce empleada para los usos a los que se refiere el presente Reglamento;

Justificación

Entre la información a la que los ciudadanos pueden tener acceso deberá figurar el porcentaje de agua regenerada en relación con el total de agua dulce utilizada a los efectos del presente Reglamento.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

RR\1175398ES.docx 51/109 PE628.362v02-00

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el porcentaje de agua regenerada suministrada en el Estado miembro de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento con respecto a la cantidad total de aguas residuales urbanas que pueden ser tratadas;

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 por el que se establecen normas generales para los operadores de empresa alimentaria, y que abarca la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos destinados al consumo humano, las autoridades competentes comunicarán a los usuarios el contenido máximo de nutrientes de las aguas residuales tratadas adecuadamente, a fin de que los usuarios, incluidos los agricultores puedan asegurarse de que respetan el contenido de nutrientes establecido por las normas pertinentes de la Unión.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión podrá, mediante actos de ejecución, establecer normas detalladas sobre el formato y la presentación de la información que ha de facilitarse con arreglo al apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de

suprimido

conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) elaborar y publicar a más tardar en... [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y actualizar cada seis años a partir de entonces, un conjunto de datos con información sobre el resultado de la comprobación de la conformidad efectuada con arreglo al artículo 8, apartado 1, así como la información que ha de ponerse en línea a disposición del público de conformidad con el artículo 10;

Enmienda

a) elaborar y publicar a más tardar en... [cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y actualizar cada seis años a partir de entonces, un conjunto de datos con información sobre el resultado de la comprobación de la conformidad efectuada con arreglo al artículo 8, apartado 1, así como la información que ha de ponerse en línea a disposición del público de conformidad con el artículo 10;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A más tardar en... [seis años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento. Dicha evaluación se basará, al menos, en los siguientes elementos:

Enmienda

1. A más tardar en... [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento. Dicha evaluación se basará, al menos, en los siguientes elementos:

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) los experimentos realizados previamente, en particular por lo que se refiere a la utilización en la agricultura de

RR\1175398ES.docx 53/109 PE628.362v02-00

lodos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales y efluentes de la metanización.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la evolución de la presencia de microcontaminantes y de nuevas sustancias «emergentes» en las aguas reutilizadas.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- 2 bis. En el contexto de la evaluación a que se refiere el apartado 1, la Comisión evaluará la posibilidad de:
- a) ampliar el ámbito de aplicación del presente Reglamento a las aguas regeneradas destinadas a otros usos específicos, incluida la reutilización con fines industriales;
- b) ampliar los requisitos del presente Reglamento para cubrir el uso indirecto de las aguas residuales tratadas;
- c) establecer los requisitos mínimos aplicables a la calidad de las aguas residuales urbanas recuperadas para recargar los acuíferos.

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Cuando proceda, la Comisión adjuntará a la evaluación mencionada en el apartado 1 una propuesta legislativa.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 16

Texto de la Comisión

Artículo 16

Sanciones

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. A más tardar en... [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión dichas normas y medidas, así como cualquier modificación posterior de las mismas

Enmienda

Artículo 16

Sanciones

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. A más tardar en... [cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión dichas normas y medidas, así como cualquier modificación posterior de las mismas

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 17

Texto de la Comisión

Artículo 17

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el

Enmienda

Artículo 17

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el

RR\1175398ES.docx 55/109 PE628.362v02-00

Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir de... [*un año* después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir de... [dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 1

Texto de la Comisión

Sección 1. Usos de las aguas regeneradas a que se refiere el artículo 2

a) Riego agrícola

Riego agrícola se refiere a la irrigación de los siguientes tipos de cultivos:

- cultivos de alimentos que se consumen crudos, esto es, aquellos destinados al consumo humano que se consumen crudos o no transformados;
- cultivos de alimentos transformados, esto es, aquellos destinados al consumo humano que no se consumen crudos, sino después de un proceso de tratamiento (es decir, cocción, transformación industrial);
- cultivos no alimentarios, esto es, aquellos que no están destinados al consumo humano (por ejemplo, pastos, forrajes, fibras, ornamentales, semillas, energéticos y turba).

Enmienda

Sección 1. Usos de las aguas regeneradas a que se refiere el artículo 2

a) Riego agrícola

Riego agrícola se refiere a la irrigación de los siguientes tipos de cultivos:

- cultivos de alimentos que se consumen crudos, esto es, aquellos destinados al consumo humano que se consumen crudos o no transformados;
- cultivos de alimentos transformados, esto es, aquellos destinados al consumo humano que no se consumen crudos, sino después de un proceso de tratamiento (es decir, cocción, transformación industrial);
- cultivos no alimentarios, esto es, aquellos que no están destinados al consumo humano (por ejemplo, pastos, forrajes, fibras, ornamentales, semillas, energéticos y turba).

Sin perjuicio de la legislación pertinente de la Unión en los ámbitos del medio ambiente y la salud, los Estados miembros podrán utilizar agua regenerada para usos adicionales tales como la reutilización del agua en la industria y con fines medioambientales y recreativos.

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2.1. Requisitos mínimos aplicables a las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola

2.1. (No afecta a la versión española).

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – cuadro 1

Texto de la Comisión

Categoría de calidad mínima de las aguas regeneradas	Categoría de cultivo	Método de riego	
A	Todos los cultivos alimentarios, incluidos los tubérculos que se consumen crudos y los cultivos alimentarios en los que la parte comestible está en contacto directo con las aguas regeneradas	Todos los métodos de riego	
В	Los cultivos de alimentos que se consumen crudos	Todos los métodos de riego	
C	cuando la parte comestible se produce por encima del nivel del suelo y no está en contacto directo con las aguas regeneradas, los		
	cultivos de alimentos transformados y los cultivos no alimentarios, incluidos los cultivos para alimentar a animales productores de carne o leche	Riego por goteo* únicamente	
D	Cultivos industriales, energéticos y productores de semillas	Todos los métodos de riego	

(*) El riego por goteo es un sistema de microrriego capaz de suministrar el agua en gotas o pequeños chorros a los vegetales y consiste en un goteo de agua sobre el suelo o directamente bajo la superficie en cantidades muy pequeñas (2-20 litros/hora) con un sistema de tubos de plástico de pequeño diámetro provistos de unos orificios denominados goteros de riego.

Enmienda

Categoría de calidad mínima de las aguas regeneradas	Categoría de cultivo	Método de riego
A	Todos los cultivos alimentarios, incluidos los tubérculos que se consumen crudos y los cultivos alimentarios en los que la parte comestible está en contacto directo con las aguas regeneradas	Todos los métodos de riego
В	Los cultivos de alimentos que se consumen crudos	Todos los métodos de riego
C	cuando la parte comestible se produce por encima del nivel del suelo y no está en contacto directo con las aguas regeneradas, los cultivos de alimentos transformados y los cultivos no alimentarios, incluidos los cultivos para alimentar a animales productores de carne o leche	Únicamente los métodos de riego que no den lugar a un contacto directo entre el cultivo y las aguas regeneradas. Por ejemplo, el riego por goteo*.
D	Cultivos industriales, energéticos y productores de semillas	Todos los métodos de riego

^(*) El riego por goteo es un sistema de microrriego capaz de suministrar el agua en gotas o pequeños chorros a los vegetales y consiste en un goteo de agua sobre el suelo o directamente bajo la superficie en cantidades muy pequeñas (2-20 litros/hora) con un sistema de tubos de plástico de pequeño diámetro provistos de unos orificios denominados goteros de riego.

Justificación

Esta enmienda es necesaria para permitir una mayor innovación en los métodos de riego más eficaces.

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra a – cuadro 2

Texto de la Comisión

Categoría de calidad de las aguas regeneradas	Objetivo indicativo de tecnología	Requisitos de calidad				
		E. coli (cfu/100 ml)	BOD_5 (mg/l)	TSS (mg/l)	Turbidez (NTU)	Otros
A	Tratamiento secundario, filtración y desinfección	≤ 10 o inferior al límite de detección	≤ 10	≤ 10	≤ 5	Legionella spp.: <1 000 UFC/l cuando exista riesgo de aerosolización en invernaderos Nematodos intestinales (huevos de helmintos): ≤ 1 huevo/l para el riego de pastos o forraje
В	Tratamiento secundario y desinfección	≤100	Con arreglo a la Directiva 91/271/CEE	a la Directiva	-	
С	Tratamiento secundario y desinfección	≤1 000	del Consejo ¹ (anexo I, cuadro 1)	91/271/CEE del Consejo (anexo I, cuadro 1)	-	
D	Tratamiento secundario y desinfección	≤10 000			-	

 $^{^{\}rm 1}$ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

Enmienda

Categoría de calidad de las aguas regeneradas	Tratamiento adecuado indicativo	Valor límite				
		E. coli (cfu/100 ml)	$BOD_5 (mg/l)$	TSS (mg/l)	Turbidez (NTU)	Otros
A	Tratamiento secundario, filtración y desinfección	≤ 10 o inferior al límite de detección	≤ 10	≤10	≤5	Legionella spp.: <1 000 UFC/l cuando exista riesgo de
В	Tratamiento secundario y desinfección	≤100	Directiva	91/271/CEE del Directiva	-	aerosolización en invernaderos Nematodos intestinales (huevos de
С	Tratamiento secundario y	≤1 000		91/271/CEE del Consejo	-	
RR\1175398ES.docx			59/109		PE628	3.362v02-00

desinfección cuadro 1) (anexo I, helm cuadro 1)

Tratamiento ≤10 000 cuadro 1) - huev riego forra desinfección

desinfección Saln

helmintos): ≤ 1 huevo/l para el riego de pastos o forraje Salmonella: ausente

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra a – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión

- Se cumplen los valores indicados para E. coli, Legionella spp. y nematodos intestinales en un porcentaje igual o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores de las muestras podrá superar el límite de desviación máxima de una unidad logarítmica con respecto al valor indicado en el caso de la E. coli y la Legionella y el 100 % del valor indicado en el caso de los nematodos intestinales.

Enmienda

- Se cumplen los valores indicados para E. coli, Legionella spp. y nematodos intestinales en un porcentaje igual o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores *máximos* de las muestras podrá superar el límite de desviación máxima de una unidad logarítmica con respecto al valor indicado en el caso de la E. coli y la Legionella y el 100 % del valor indicado en el caso de los nematodos intestinales. *El requisito de garantizar la ausencia de salmonela se aplicará al 100 % de las muestras*.

Justificación

Es necesario establecer para los parámetros de referencia valores máximos por encima de los cuales el operador de la instalación de regeneración deberá suspender el suministro de agua regenerada.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra a – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión

Comisión Enmienda

- Los valores indicados en lo que respecta a DBO₅, TSS y turbidez en la clase A se cumplen en un porcentaje igual
- Los valores indicados en lo que respecta a DBO₅, TSS y turbidez en la clase A se cumplen en un porcentaje igual

¹ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores de las muestras puede superar el límite de desviación máxima del 100 % del valor indicado. o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores *máximos* de las muestras puede superar el límite de desviación máxima del 100 % del valor indicado

Justificación

Es necesario establecer para los parámetros de referencia valores máximos por encima de los cuales el operador de la instalación de regeneración deberá suspender el suministro de agua regenerada.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los operadores de las instalaciones de regeneración deberán llevar a cabo controles rutinarios para comprobar que las aguas regeneradas cumplan los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en la letra a). Los controles rutinarios se incluirán en los procedimientos de verificación del *sistema* de reutilización del agua.

Enmienda

Los operadores de las instalaciones de regeneración deberán llevar a cabo controles rutinarios para comprobar que las aguas regeneradas cumplan los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en la letra a). Los controles rutinarios se incluirán en los procedimientos de verificación del *proyecto* de reutilización del agua.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las muestras que vayan a utilizarse para verificar que se cumplen los parámetros microbiológicos en el punto de cumplimiento se tomarán de acuerdo con la norma EN ISO 19458.

Justificación

Esta enmienda inserta la misma norma ISO que en la Directiva sobre el agua potable para el muestreo de parámetros microbiológicos a efectos de verificación.

RR\1175398ES.docx 61/109 PE628.362v02-00

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los controles de validación se realizarán antes de poner en funcionamiento la instalación de regeneración, cuando se modernice el equipo y cuando se incorporen nuevos equipos o procedimientos.

Enmienda

Los controles de validación se realizarán antes de poner en funcionamiento la instalación de regeneración, cuando se modernice el equipo y cuando se incorporen nuevos equipos o procedimientos, y cada vez que se conceda una nueva licencia o se modifique una existente.

Justificación

Los controles de validación de una instalación de regeneración también se realizarán cada vez que se conceda una nueva licencia o se modifique una existente.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los controles de validación se llevarán a cabo para la categoría más estricta de calidad de las aguas regeneradas, la categoría A, para evaluar el cumplimiento de los objetivos de rendimiento (log₁₀ de reducción). Los controles de validación implican un seguimiento de los microorganismos indicadores asociados a cada grupo de agentes patógenos (bacterias, virus y protozoos). Los microorganismos indicadores seleccionados son E. coli para las bacterias patógenas, colífagos F-específicos, colífagos somáticos o colífagos para los virus patógenos y esporas de Clostridium perfringens o bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato para los protozoos. Los objetivos de rendimiento (log₁₀ de reducción) correspondientes a los

Enmienda

Los controles de validación se llevarán a cabo para la categoría más estricta de calidad de las aguas regeneradas, la categoría A, para evaluar el cumplimiento de los objetivos de rendimiento (log₁₀ de reducción). Los controles de validación implican un seguimiento de los microorganismos indicadores asociados a cada grupo de agentes patógenos (bacterias, virus y protozoos). Los microorganismos indicadores seleccionados son E. coli para las bacterias patógenas, colífagos F-específicos, colífagos somáticos o colífagos para los virus patógenos y esporas de Clostridium perfringens o bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato para los protozoos. Los objetivos de rendimiento (log₁₀ de reducción) correspondientes a los

controles de validación de los microorganismos indicadores seleccionados se indican en el cuadro 4 y se aplican a la salida de la instalación de regeneración *(punto de cumplimiento)*, teniendo en cuenta las concentraciones de los efluentes de las aguas residuales que entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas.

controles de validación de los microorganismos indicadores seleccionados se indican en el cuadro 4 y se aplican a la salida de la instalación de regeneración, teniendo en cuenta las concentraciones de los efluentes de las aguas residuales que entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas. Al menos el 90 % de las muestras de validación deben alcanzar o superar el objetivo de rendimiento.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Si en las aguas residuales no se registra un indicador biológico en cantidad suficiente para conseguir el log10 de reducción, la ausencia de dicho indicador biológico en los efluentes implicará que deberán cumplirse los requisitos de validación. El cumplimiento del objetivo de rendimiento podrá establecerse por control analítico, mediante la adición del rendimiento atribuido a cada una de las fases del tratamiento sobre la base de pruebas científicas para procesos normalizados consolidados (datos publicados de informes de ensayos, estudios de casos, etc.), o comprobarse en laboratorio en condiciones controladas para tratamientos innovadores.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – cuadro 4 – nota a pie de página 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(*) Los patógenos de referencia Campylobacter, rotavirus y Cryptosporidium también pueden (*) Los patógenos de referencia Campylobacter, rotavirus y Cryptosporidium también pueden

RR\1175398ES.docx 63/109 PE628.362v02-00

emplearse para validar el seguimiento, en lugar de los microorganismos indicadores propuestos. En ese caso, los siguientes objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción) serán de aplicación: Campylobacter ($\geq 5,0$), rotavirus ($\geq 6,0$) y Cryptosporidium ($\geq 5,0$).

emplearse para validar el seguimiento, en lugar de los microorganismos indicadores propuestos. En ese caso, los siguientes objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción) serán de aplicación: Campylobacter ($\geq 5,0$), rotavirus ($\geq 6,0$) y Cryptosporidium ($\geq 5,0$). Las autoridades sanitarias nacionales podrán establecer otros indicadores en relación con el caso específico, cuando sea evidente la necesidad de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana, animal y del medio ambiente.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – cuadro 4 – nota a pie de página 2

Texto de la Comisión

(**) Se ha seleccionado el total de colífagos como el indicador viral más adecuado. No obstante, si no es posible el análisis del total de colífagos, al menos debe analizarse uno de ellos (colífagos Fespecíficos o somáticos).

Enmienda

(**)Se ha seleccionado el total de colífagos como el indicador viral más adecuado. No obstante, si no es posible el análisis del total de colífagos, al menos debe analizarse uno de ellos (colífagos Fespecíficos o somáticos). Si en los efluentes de las aguas residuales no se registra un total de colífagos en cantidad suficiente, el cumplimiento del objetivo de rendimiento podrá establecerse mediante la adición del rendimiento atribuido a cada una de las fases del tratamiento sobre la base de pruebas científicas para procesos normalizados consolidados (datos publicados de informes de ensayos, estudios de casos, etc.), o comprobarse en laboratorio en condiciones controladas para tratamientos innovadores.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – cuadro 4 – nota a pie de página 3

Texto de la Comisión

(***) Se han seleccionado las esporas de Clostridium perfringens como el indicador de protozoos más adecuado. No obstante, las bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato son una alternativa si la concentración de esporas de Clostridium perfringens no permite validar el log₁₀ de reducción solicitado.

Enmienda

(***) Se han seleccionado las esporas de Clostridium perfringens como el indicador de protozoos más adecuado. No obstante, las bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato son una alternativa si la concentración de esporas de Clostridium perfringens no permite validar el log₁₀ de reducción solicitado. Si en los efluentes de las aguas residuales no se registra un total de colífagos en cantidad suficiente, el cumplimiento del objetivo de rendimiento podrá establecerse mediante la adición del rendimiento atribuido a cada una de las fases del tratamiento sobre la base de pruebas científicas para procesos normalizados consolidados (datos publicados de informes de ensayos, estudios de casos, etc.), o comprobarse en laboratorio en condiciones controladas para tratamientos innovadores.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 4

Texto de la Comisión

El operador deberá validar y documentar los métodos de análisis para el control con la norma EN ISO/IEC-17025 u otras normas nacionales o internacionales que garanticen un nivel equivalente de calidad.

Enmienda

El operador deberá validar y documentar los métodos de análisis para el control con la norma EN ISO/IEC-17025 u otras normas nacionales o internacionales que garanticen un nivel equivalente de calidad. El operador de la instalación de regeneración se asegurará de que los laboratorios seleccionados para el seguimiento de la validación apliquen prácticas de gestión de la calidad de acuerdo con la norma ISO/IEC 17025.

Justificación

Esta enmienda inserta la misma norma ISO que en la Directiva sobre el agua potable para el muestreo de parámetros microbiológicos a efectos de verificación.

RR\1175398ES.docx 65/109 PE628.362v02-00

Propuesta de Reglamento Anexo II – título

Texto de la Comisión

Tareas clave de gestión de riesgos

Enmienda

a) Tareas clave de gestión de riesgos

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Realizar un análisis de viabilidad de la instalación de regeneración prevista que tenga en cuenta al menos los costes de desarrollo de la instalación en relación con la demanda regional de agua regenerada, los posibles usuarios finales y los requisitos de las aguas residuales tratadas por la instalación, y evalúe la calidad de las aguas residuales tratadas que entran en la instalación.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 3

Texto de la Comisión

3. Detectar los entornos, las poblaciones y los individuos en situación de riesgo de una exposición directa o indirecta a los posibles peligros, teniendo en cuenta factores ambientales específicos, tales como la hidrogeología local, la topología, el tipo de suelo y la ecología, y factores relacionados con el tipo de cultivos y prácticas agrícolas. Por otra parte, deben tenerse en cuenta los posibles efectos negativos a largo plazo o irreversibles de la operación de regeneración del agua.

Enmienda

3. Detectar los entornos, las poblaciones y los individuos en situación de riesgo de una exposición directa o indirecta a los posibles peligros, teniendo en cuenta factores ambientales específicos, tales como la hidrogeología local, la topología, el tipo de suelo y la ecología, y factores relacionados con el tipo de cultivos y prácticas agrícolas. La evaluación de los riesgos para la salud, incluidas la detección de peligros, la relación dosis-respuesta, la evaluación de la exposición y la caracterización del

PE628.362v02-00 RR\1175398ES.docx

riesgo, se tendrán en cuenta en todas las fases del sistema de reutilización de las aguas residuales. Por otra parte, deben tenerse en cuenta los posibles efectos negativos a largo plazo o irreversibles para la salud o el medio ambiente, incluidas las posibles consecuencias negativas en los flujos ecológicos, de la operación de regeneración del agua, de su suministro, almacenamiento y utilización.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4

Texto de la Comisión

4. Llevar a cabo una evaluación de riesgos que cubra tanto los riesgos medioambientales como los riesgos para la salud humana y animal, teniendo en cuenta la naturaleza de los posibles peligros detectados, los entornos, las poblaciones y los individuos en riesgo de exposición a dichos peligros y la gravedad de sus posibles consecuencias, así como toda la legislación de la Unión y nacional pertinente, los documentos de orientación y los requisitos mínimos en relación con los alimentos y los piensos, y la seguridad de los trabajadores. La incertidumbre científica en la caracterización del riesgo deberá abordarse de conformidad con el principio de cautela.

Enmienda

4 Llevar a cabo una evaluación de riesgos que cubra tanto los riesgos medioambientales como los riesgos para la salud humana y animal, teniendo en cuenta la naturaleza de los posibles peligros detectados, los entornos, las poblaciones y los individuos en riesgo de exposición a dichos peligros y la gravedad de sus posibles consecuencias, así como toda la legislación de la Unión y nacional pertinente, los documentos de orientación y los requisitos mínimos en relación con los alimentos y los piensos, la seguridad de los trabajadores v los objetivos medioambientales. Podrán utilizarse estudios cualitativos a efectos de evaluación del riesgo. La incertidumbre científica en la caracterización del riesgo deberá abordarse de conformidad con el principio de cautela.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i. confirmación de la naturaleza de los

Enmienda

i. confirmación de la naturaleza de los

RR\1175398ES.docx 67/109 PE628.362v02-00

peligros, incluida, en su caso, la relación dosis-respuesta;

peligros, incluida, en su caso, la relación dosis-respuesta *en colaboración con las autoridades sanitarias*;

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los siguientes requisitos y obligaciones deberán, como mínimo, *tenerse en cuenta* en la evaluación de riesgos:

Enmienda

Los siguientes requisitos y obligaciones deberán, como mínimo, *respetarse* en la evaluación de riesgos:

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Anexo II – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Condiciones relativas a los requisitos adicionales

(Insértese antes del punto 5.)

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 5

Texto de la Comisión

5. Cuando sea necesario y apropiado para garantizar una protección *suficiente* del medio ambiente y de la salud humana, especificar los requisitos relativos a la calidad del agua y su control que sean adicionales o más estrictos que los especificados en el anexo I.

En función de los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el punto 4, dichos requisitos adicionales podrán referirse en particular a:

a) metales pesados;

Enmienda

5. Cuando sea necesario y apropiado para garantizar una protección *adecuada* del medio ambiente y de la salud humana, especificar los requisitos relativos a la calidad del agua y su control que sean adicionales o más estrictos que los especificados en el anexo I.

Dichos requisitos adicionales podrán referirse en particular a:

a) metales pesados;

- b) plaguicidas;
- c) subproductos de la desinfección;
- d) productos farmacéuticos;
- e) otras sustancias que son objeto de una preocupación creciente;
- f) resistencia a los antimicrobianos.

- b) plaguicidas;
- c) subproductos de la desinfección;
- d) productos farmacéuticos;

d bis) la presencia de microplásticos;

- e) otros contaminantes que resulten significativos a partir de las pruebas medioambientales y de salud pública realizadas localmente;
- f) resistencia a los antimicrobianos.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Anexo II – letra c (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) Medidas de prevención

(Insértese antes del punto 6.)

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Garantizar que la instalación de regeneración esté equipada con medios alternativos de descarga de las aguas residuales tratadas que no se reutilicen.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Garantizar que la infraestructura de distribución de aguas residuales recuperadas esté separada y construida de manera que se evite el

RR\1175398ES.docx 69/109 PE628.362v02-00

riesgo de contaminación del sistema de suministro y distribución de las aguas destinadas al consumo humano.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 ter. Garantizar que la infraestructura de distribución de agua regenerada esté adecuadamente marcada y, cuando se construya con desagües de tormenta abiertos, que esté adecuadamente equipada con una señalización suficientemente visible, incluso en caso de que las aguas residuales se mezclen con agua de otros orígenes.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 9 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 quater. Garantizar el establecimiento de mecanismos de coordinación entre distintos agentes para velar por la producción y utilización seguras de las aguas regeneradas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La creciente competencia mundial por los recursos hídricos supone un riesgo cada vez mayor para la economía, las comunidades y los ecosistemas de los que dependen. Baste pensar que las captaciones totales fueron de casi 6 000 kilómetros cúbicos en 2017 y que se estima que estas podrán aumentar hasta casi 8 700 kilómetros cúbicos en 2050, para llegar a casi 12 700 kilómetros cúbicos en 2100.

Este continuo aumento de la demanda, combinado con los efectos del cambio climático y el consiguiente aumento de las temperaturas medias, es un signo de alarma sobre la posibilidad de que aumenten las zonas que sufren escasez de agua.

Se vuelve por lo tanto cada vez más apremiante la necesidad de una gestión correcta y eficaz de los recursos hídricos, que se reconocen cada vez más, con razón, como un bien valioso y escaso.

Europa no es un continente árido, pero las fuentes de abastecimiento hídrico representan actualmente un factor de preocupación para al menos la mitad de la población de la Unión.

La geografía y el clima europeos conllevan una disparidad en la distribución de agua en la Unión, situación que se ha agravado a consecuencia de la actividad humana. En el sur de Europa, por ejemplo, el desarrollo del turismo ha determinado un aumento de la demanda de agua, lo que ha provocado fenómenos de desertización y de entrada de agua salada en los acuíferos de varias zonas costeras de agua dulce. Según los estudios de la AEMA, si se tiene en cuenta el índice de explotación del agua, en países como Chipre, Bulgaria, Bélgica, España, Italia y Malta esa relación es actualmente igual o superior al 20 %. Esto significa que las reservas de agua están sometidas a una gran presión. Si bien es cierto que la escasez de agua es más aguda en el sur, no puede decirse que el problema se limite únicamente a estas regiones: desde 1976, como ha puesto de relieve la Comisión Europea, casi todos los Estados miembros han sufrido periodos de sequía y actualmente muchos de ellos señalan frecuentes problemas de escasez de agua, además de una explotación excesiva de los acuíferos.

La escasez de agua es un fenómeno que afecta al menos al 11 % de la población europea y al 17 % del territorio de la Unión. Desde 1980, el número de sequías en Europa ha aumentado y los episodios se han agravado, provocando unas pérdidas estimadas en 100 000 millones de euros en los treinta últimos años.

La sequía del verano de 2017 ha ilustrado una vez más el alcance de las pérdidas económicas: las pérdidas previstas tan solo en el sector agrícola italiano ascienden a 2 000 millones de euros. Se prevé que esta tendencia continúe: la escasez de agua ya no se limita a unos pocos rincones de Europa, sino que ya es motivo de preocupación en toda la Unión.

Encontrar soluciones adecuadas en la Unión para salvaguardar el agua adquiere pues la máxima importancia para mantener un elevado nivel de bienestar de sus ciudadanos y para preservar el medio ambiente.

Antecedentes de la propuesta

La Comisión Europea ya señaló, en su Comunicación de 2012 sobre el Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa, la reutilización de las aguas residuales urbanas como una de las medidas alternativas de aprovisionamiento hídrico con bajo impacto medioambiental para abordar la problemática escasez de recursos hídricos.

La legislación de la Unión, en particular la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE), ya menciona la reutilización de las aguas residuales urbanas como medida adicional para una gestión eficiente de los recursos hídricos.

Sin embargo, los beneficios derivados de esta actividad aún no se aprovechan plenamente debido a la falta de una legislación clara y de normas precisas.

Según los datos facilitados por la Comisión Europea, el potencial total de reutilización del agua para el año 2025 es de alrededor de 6 600 millones de m³ frente a los actuales 1 100 millones de m³ anuales. Esto requeriría una inversión de menos de 700 millones de euros y permitiría reutilizar más del 50 % del volumen total de agua teóricamente disponible para irrigación procedente de las depuradoras de aguas residuales de la Unión, y evitar más del 5 % de la captación directa de las masas de agua y de las aguas subterráneas.

El objetivo de la propuesta de la Comisión es lograr estos objetivos estableciendo normas armonizadas a escala de la Unión para evitar que la diversidad de los requisitos previstos en los Estados miembros afecte negativamente a la igualdad de condiciones y cree obstáculos al buen funcionamiento del mercado interior.

La propuesta de la Comisión se limita a las aguas regeneradas utilizadas para el riego agrícola, ya que la agricultura es uno de los principales sectores usuarios del agua. La propuesta también tiene por objeto garantizar que las aguas residuales regeneradas sean seguras, protegiendo así a los ciudadanos y el medio ambiente.

La ponente apoya la necesidad de un Reglamento que establezca criterios armonizados de la Unión para las actividades de reutilización de las aguas residuales urbanas. Por esta razón, la Comisión considera que la propuesta es una herramienta útil para garantizar la seguridad y una mayor difusión de las actividades de regeneración.

No obstante, la ponente considera necesario introducir algunas modificaciones en aras de una mayor claridad de la legislación, en particular en lo que se refiere a las definiciones, las funciones y las responsabilidades de los diferentes agentes pertinentes y a las principales actividades de gestión de riesgos. La ponente considera además que es importante ampliar el ámbito de aplicación del presente Reglamento a los usos civiles y medioambientales, de modo que puedan aumentar los beneficios derivados de la reutilización del agua.

Debe definirse con mayor precisión la diferencia entre las aguas «tratadas», es decir, las aguas sujetas a un tratamiento adecuado, tal como exige la Directiva 91/271/CEE, y las aguas regeneradas cubiertas por el presente Reglamento.

Es necesario definir los principales agentes pertinentes que intervienen en las operaciones de regeneración de las aguas residuales urbanas. Por este motivo, junto al operador de la instalación de tratamiento, el operador de la instalación de regeneración y el usuario final, se define y regula la función del operador de la red de distribución.

La ponente apoya la exigencia de un plan de gestión de riesgos para la regeneración de las aguas regeneradas, pero considera que esta tarea debe ser coordinada por la autoridad competente, que puede garantizar una evaluación más precisa e independiente de toda la cadena de suministro del agua. Las funciones mínimas encomendadas a los distintos agentes se definen en el anexo II.

Por lo que se refiere a los requisitos mínimos de calidad de las aguas regeneradas, la ponente comparte los parámetros propuestos por la Comisión basándose en el estudio del CCI, pero considera necesario incluir otro parámetro, «Salmonella», para garantizar una mayor seguridad

alimentaria a los ciudadanos.

Es importante no restringir los usos posibles solo para fines de regadío agrícola, sino ampliarlos, como ya ocurre en varios Estados miembros, incluso con fines civiles (riego de zonas verdes o de campos de golf) y con fines medioambientales (lucha contra la entrada de sal o mantenimiento de caudales ecológicos mínimos). Para ello, la ponente considera que estos usos deben equipararse a los parámetros de la categoría más estricta que es la clase A. La ponente ha decidido no establecer parámetros armonizados para la reutilización con fines industriales, aunque considera que tal reutilización debe fomentarse y regularse a escala nacional sobre la base de casos específicos.

La ponente considera fundamental atender la necesidad de sensibilización para poner de manifiesto el ahorro de recursos hídricos derivado de la reutilización de las aguas residuales urbanas y el sistema de controles capaz de garantizar la salubridad de las aguas regeneradas.

Por último, la ponente lamenta la falta de inclusión en el ámbito de aplicación de la propuesta de la Comisión de normas armonizadas para recargar los acuíferos. Por este motivo, pide que en la revisión, que se adelanta 5 años, se prevea la posibilidad de presentar una propuesta legislativa en este ámbito. Se pide, por lo tanto, a la Comisión que examine la necesidad de una regulación específica para la reutilización indirecta.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (COM(2018)0337 – C8-0220/2018 – 2018/0169(COD))

Ponente de opinión: Marijana Petir

BREVE JUSTIFICACIÓN

Según los cinco Informes¹ publicados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) entre 1983 y 2012, cada uno de los tres últimos decenios ha sido sucesivamente más cálido en la superficie de la Tierra que cualquier década anterior desde la de los años cincuenta del siglo XIX. Es probable que el de 1983 a 2012 haya sido el período de 30 años más cálido de los últimos 1 400 años. Los recientes cambios en el clima han afectado de manera notable a la agricultura y la economía, y se cree que el cambio climático ha repercutido en un importante aumento en lo que respecta a la frecuencia y la intensidad de las sequías, así como a los daños ambientales y económicos que estas han provocado en los últimos treinta años. Entre 1976 y 2006, el número de zonas y personas afectadas por sequías aumentó en casi un 20 %, y sus costes totales ascendieron a 100 000 millones de euros (Comisión Europea, 2012). Teniendo en cuenta que en la agricultura europea se destina al riego aproximadamente un 25 % del total del agua dulce extraída, un porcentaje que en los países del sur y del sudeste de Europa asciende a alrededor del 60 % —y hasta el 80 % en determinadas demarcaciones hidrográficas—, se entiende la prioridad que revisten la conservación de agua y la obtención de otros medios de abastecimiento de esta para atender las necesidades de riego agrícola.

Con arreglo a la legislación y las políticas de la Unión que se han adoptado, como la Directiva

¹ IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R. K. Pachauri y L. A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra (Suiza).

http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/SYR AR5 FINAL full es.pdf.

marco sobre el agua¹ o el plan de acción de la UE para la economía circular², se están ofreciendo posibilidades de regular la reutilización en el riego agrícola del agua procedente de sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas al objeto de compensar de manera oportuna la falta, posible o real, de este recurso necesario para la vida.

Rigiéndose por el principio de cautela y aplicando las mejores experiencias de todo el mundo, así como las limitaciones y recomendaciones procedentes de la Organización Mundial de la Salud³, la Comisión ha propuesto un Reglamento para implantar normas, procedimientos y medidas de reutilización del agua procedente de sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas a escala de la Unión.

Habida cuenta de que la Comisión no ha acometido estudios específicos en torno a los riesgos que entraña el proceso de reutilización agrícola del agua, en esta propuesta legislativa se recurre a las mejores experiencias de terceros países (Estados Unidos, Nueva Zelanda o Australia), así como de Estados miembros que ya utilizan aguas regeneradas en su agricultura. Puesto que el Reglamento será de aplicación únicamente a aquellos operadores que pretendan tratar y comercializar aguas regeneradas procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, la ponente opina que los indicadores claves y los valores mínimos de estos que se proponen son adecuados, del mismo modo que resultan suficientes la metodología y el procedimiento para la autorización del suministro de aguas regeneradas en el sentido de garantizar el nivel buscado de seguridad del público en lo que respecta tanto a los agricultores como a los consumidores. La propuesta dará a las autoridades competentes la posibilidad de aplicar, en el procedimiento administrativo de concesión de licencias para el suministro de aguas regeneradas, normas más estrictas que las dispuestas en el Reglamento, así como de modificar, si procede, las condiciones para la concesión de dichas licencias.

Por otra parte, ni el marco legislativo ni el coste derivado de la aplicación del Reglamento deben en modo alguno disuadir a los operadores de adaptar las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a la reutilización agrícola de estas, por lo que debe evitarse que las cargas o costes recaigan sobre los operadores de manera injustificada. Debe velarse por que se aplique por igual en toda la Unión el marco legislativo para la elaboración de planes de gestión de riesgos y por que todos los Estados miembros entiendan y apliquen de manera uniforme los requisitos que se plantean en materia de evaluación de riesgos.

Dada la relevancia y posible repercusión que esta nueva normativa que se propone entraña para la actual situación en el ámbito en cuestión, debe ampliarse el plazo tanto para la entrada en vigor del Reglamento como para la adaptación de las instalaciones de tratamiento a lo que en él se dispone pasándolo de un año a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, como se ha propuesto en un principio, a dos años.

Para los miembros de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo, el objetivo es que quede garantizada la seguridad del público y su confianza en la salubridad y gran calidad de los alimentos y los productos agrícolas al mismo tiempo que se abastece de agua dulce aceptable a la agricultura europea para su riego, en particular en zonas del sur y

RR\1175398ES.docx 75/109 PE628.362v02-00

¹ COM(2015)0614.

² Directiva 2000/60/CE (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

³ WHO guidelines for the safe use of wastewater, excreta and greywater (Directrices de la OMS para el uso seguro de aguas residuales, aguas grises y excretas en la agricultura) (OMS, 2006).

ENMIENDAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez mayor, dando lugar a la escasez de agua y el deterioro de la calidad. En particular, el cambio climático y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad de agua dulce, *derivadas del* desarrollo urbano y *la agricultura*.

Enmienda

(1) Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez mayor, dando lugar a la escasez de agua y el deterioro de la calidad. En particular, el cambio climático, *las pautas meteorológicas impredecibles* y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad *y el suministro* de agua dulce, *debido al* desarrollo urbano y *las prácticas agrícolas*.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En la actualidad, la adopción de soluciones de reutilización del agua son limitadas en comparación con su potencial, que sigue sin explotarse en gran medida.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) Es necesario fomentar la utilización eficaz de los recursos y reducir la presión sobre el medio acuático, en particular la escasez de agua, fomentando el desarrollo de una reutilización segura de las aguas residuales tratadas.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quater) Cada vez son más numerosos los recursos hídricos de la Unión que se encuentran bajo presión, dando lugar a escasez de agua y a un deterioro de la calidad. Las presiones ejercidas por el cambio climático, las sequías y el desarrollo urbano han ocasionado una carga significativa en el abastecimiento de agua dulce. En este contexto, la capacidad de Europa para responder a los riegos crecientes sobre los recursos hídricos debe mejorarse mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas.

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La capacidad de la Unión para responder a la presión creciente sobre los recursos hídricos podría mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ menciona la reutilización del agua como una de las medidas complementarias que los Estados miembros pueden decidir aplicar para alcanzar los objetivos de la Directiva de buen estado cualitativo y cuantitativo de las aguas superficiales y subterráneas. La Directiva 91/271/CEE del Consejo¹⁶ exige que las aguas residuales tratadas se reutilicen cuando proceda.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La capacidad de la Unión para (2) responder a la presión creciente sobre los recursos hídricos podría mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ menciona la reutilización del agua como una de las medidas complementarias importantes para la población y los ecosistemas naturales que los Estados miembros pueden decidir aplicar para alcanzar los objetivos de la Directiva de buen estado cualitativo y cuantitativo de las aguas superficiales y subterráneas. La Directiva 91/271/CEE del Consejo¹⁶ exige que las aguas residuales tratadas se reutilicen cuando proceda.

Enmienda

(2 bis) El impacto sobre el medio ambiente y la energía necesaria para extraer y transportar agua dulce son significativos.

PE628.362v02-00 78/109 RR\1175398ES.docx

¹⁵ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁶ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, pág. 40).

¹⁵ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁶ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, pág. 40).

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa»¹⁷ hace hincapié en la reutilización del agua para el riego o para fines industriales como una opción alternativa de suministro de agua que requiere la atención de la Unión.

¹⁷ COM (2012) 673

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa»¹⁷ hace hincapié en la reutilización del agua para el riego o para fines industriales como una opción alternativa de suministro de agua que requiere la atención de la Unión a fin de cumplir los objetivos de desarrollo sostenible y proteger a la población, así como satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

¹⁷ COM (2012) 673.

Enmienda

(4 bis) En la Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, sobre «Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea» lois, se recuerda que, a la hora de gestionar los recursos hídricos, debe preferirse el enfoque centrado en la demanda, y se manifiesta la opinión de que la Unión debe optar por un planteamiento global de la gestión de los recursos hídricos, combinando medidas de gestión de la demanda, medidas de optimización de los recursos existentes dentro del ciclo del agua y medidas de creación de nuevos recursos, así como de que dicho

planteamiento necesita incluir consideraciones medioambientales, sociales y económicas.

^{1 bis} 2008/2074(INI).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, por ejemplo, procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales, se considera que tiene un menor impacto ambiental que otras alternativas de suministro de agua, tales como los trasvases de agua o la desalinización, pero dicha reutilización solo se realiza de forma limitada en la Unión. Ello parece deberse en parte a la falta de normas medioambientales o sanitarias comunes de la Unión para la reutilización del agua y, en lo que atañe en particular a los productos agrícolas, a los posibles obstáculos a la libre circulación de los productos regados con aguas regeneradas.

Enmienda

(6) La reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, por ejemplo, procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales, se considera que tiene un menor impacto ambiental que otras alternativas de suministro de agua, tales como los trasvases de agua o la desalinización, pero dicha reutilización solo se realiza de forma limitada en la Unión. Ello parece deberse en parte tanto al coste significativo del sistema de reutilización de aguas residuales como a la falta de normas medioambientales o sanitarias comunes de la Unión para la reutilización del agua y, en lo que atañe en particular a los productos agrícolas, a los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente y a los posibles obstáculos a la libre circulación de los productos regados con aguas regeneradas. Por otra parte, hay que tener en cuenta que en algunos Estados miembros las infraestructuras de riego son insuficientes o inexistentes.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

PE628.362v02-00 80/109 RR\1175398ES.docx

(6 bis) A fin de garantizar la eficacia en la reutilización de las aguas residuales urbanas, es preciso partir de la premisa de que no a todos los cultivos les convienen las aguas regeneradas, ni las de cualquier tipo, por lo que se debe formar a los agricultores para que hagan un uso óptimo de estas aguas regeneradas en aquellos cultivos en los que la calidad del agua utilizada no entrañe riesgo alguno para la salud.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Solo pueden conseguirse normas sanitarias en relación con la higiene de los alimentos para productos agrícolas regados con aguas regeneradas si los requisitos de calidad de las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola no difieren significativamente en los Estados miembros. La armonización de los requisitos también contribuirá al funcionamiento eficaz del mercado interior en lo que respecta a estos productos. Por tanto, es adecuado introducir una armonización mínima mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua y su control. Dichos requisitos mínimos deben consistir en parámetros mínimos para aguas regeneradas y otros requisitos de calidad más estrictos o adicionales impuestos, en su caso, por las autoridades competentes junto con las medidas preventivas pertinentes. A fin de identificar requisitos adicionales o más estrictos para la calidad del agua, los operadores de las instalaciones de regeneración deben realizar tareas clave de gestión de riesgos. Los parámetros se basan en el informe

Enmienda

Solo pueden conseguirse normas **(7)** sanitarias equivalentes en toda la Unión en relación con la higiene de los alimentos para productos agrícolas regados con aguas regeneradas si los requisitos de calidad de las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola no difieren significativamente en los Estados miembros. La armonización de los requisitos también contribuirá al funcionamiento eficaz del mercado interior en lo que respecta a estos productos. Por tanto, es adecuado introducir una armonización mínima mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua y su control, al tiempo que se permite a los Estados miembros ir más allá v adoptar normas más rigurosas y valorar los riesgos, especialmente los ambientales, teniendo en cuenta las condiciones específicas del emplazamiento. Dichos requisitos mínimos deben consistir en parámetros mínimos para aguas regeneradas y otros requisitos de calidad más estrictos o adicionales impuestos, en su caso, por las autoridades competentes junto con las medidas preventivas pertinentes. A fin de identificar

RR\1175398ES.docx 81/109 PE628.362v02-00

técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión y reflejan las normas internacionales sobre la reutilización del agua. requisitos adicionales o más estrictos para la calidad del agua, los operadores de las instalaciones de regeneración deben realizar tareas clave de gestión de riesgos. Los parámetros se basan en el informe técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión y reflejan las normas internacionales sobre la reutilización del agua.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Deben establecerse requisitos de calidad mínimos para la agricultura de irrigación, incluidos parámetros microbiológicos y fisicoquímicos, valores límite correspondientes y frecuencias de controles.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) En lo que a los requisitos de calidad de las aguas destinadas al riego respecta, deben tenerse en cuenta los avances científicos, en particular los relativos a los controles de los microcontaminantes y de las nuevas sustancias denominadas «emergentes», a fin de garantizar tanto la seguridad en el uso del agua como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 9

PE628.362v02-00 82/109 RR\1175398ES.docx

Texto de la Comisión

(9) La gestión de riesgos debe incluir la identificación y la gestión proactiva de los riesgos e incorporar el concepto de producción de aguas regeneradas con la calidad exigida para usos concretos. La evaluación de los riesgos debe basarse en tareas clave de gestión de riesgos y debe señalar requisitos adicionales en materia de calidad del agua necesarios para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud humana y animal.

Enmienda

(9) La gestión de riesgos debe incluir la identificación y la gestión proactiva de los riesgos e incorporar el concepto de producción de aguas regeneradas con la calidad exigida para usos concretos. La evaluación de los riesgos debe basarse en tareas clave de gestión de riesgos y debe señalar requisitos adicionales en materia de calidad del agua necesarios para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud humana y animal, en particular en lo relativo al uso de aguas residuales tratadas en tierras agrícolas destinadas a la producción de alimentos.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

Con el fin de proteger eficazmente el medio ambiente y la salud humana, los operadores de las instalaciones de regeneración deben ser los principales responsables de la calidad de las aguas regeneradas. A los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones adicionales fijadas por la autoridad competente, los operadores de las instalaciones de regeneración deben controlar la calidad de las aguas regeneradas. Procede, por tanto, establecer los requisitos mínimos para el control, que consisten en la frecuencia de los controles rutinarios y el calendario y los objetivos de rendimiento de los controles de validación. Se especifican determinados requisitos para los controles rutinarios de conformidad con la Directiva 91/271/CEE.

Enmienda

Con el fin de proteger eficazmente el medio ambiente, la salud humana v la calidad del suelo, los operadores de las instalaciones de regeneración v las autoridades competentes deben ser los principales responsables de la calidad de las aguas regeneradas. A los efectos de garantizar a los usuarios, en particular a los agricultores, que la calidad del agua se ajusta a los parámetros establecidos, los operadores de las instalaciones de regeneración deben controlar la calidad de las aguas regeneradas de manera acorde con los requisitos mínimos, así como con las condiciones adicionales que pueda fijar la autoridad competente. Procede, por tanto, establecer los requisitos mínimos para el control, que consisten en la frecuencia de los controles rutinarios y el calendario y los objetivos de rendimiento de los controles de validación. Se especifican determinados requisitos para los controles rutinarios de conformidad con

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

Es necesario garantizar la seguridad en el uso de las aguas regeneradas para así estimular la reutilización del agua a escala de la Unión y aumentar la confianza de la población en esta práctica. El suministro de aguas regeneradas para usos particulares debería permitirse solo sobre la base de una licencia concedida por las autoridades competentes de los Estados miembros. A fin de garantizar un enfoque armonizado a escala de la Unión, la trazabilidad y la transparencia, las normas sustantivas para dicha licencia deben establecerse a escala de la Unión. No obstante, son los Estados miembros los que deben determinar los detalles de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros deben poder aplicar los procedimientos vigentes para la concesión de autorizaciones, que deben adaptarse para tener en cuenta los requisitos introducidos por el presente Reglamento.

Enmienda

Es necesario e importante (11)garantizar la seguridad v la fiabilidad económica mediante el uso seguro de las aguas regeneradas para así estimular el crecimiento de esta práctica de reutilización del agua a escala de la Unión, incentivar su adopción por parte de los productores agrícolas europeos y aumentar la confianza de la población al respecto. El suministro de aguas regeneradas para usos particulares debería permitirse solo sobre la base de una licencia concedida por las autoridades competentes de los Estados miembros. A fin de garantizar un enfoque armonizado a escala de la Unión, la trazabilidad y la transparencia, las normas sustantivas para dicha licencia deben establecerse a escala de la Unión. No obstante, son los Estados miembros, cuyas propias autoridades competentes están a cargo de la evaluación de riesgos del agua reutilizada, los que deben determinar los detalles de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros deben poder aplicar los procedimientos vigentes para la concesión de autorizaciones, que deben adaptarse para tener en cuenta los requisitos introducidos por el presente Reglamento.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

(11 bis) Si es necesaria la distribución de aguas regeneradas, cualquier distribución de este tipo debe estar sujeta a la obtención de una licencia. Si se cumplen todos los requisitos, la autoridad competente del Estado miembro debe conceder una licencia que contenga todas las condiciones y medidas necesarias establecidas en la evaluación del riesgo para una distribución segura de las aguas regeneradas al usuario final.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13)El Reglamento (CE) 852/2004 establece normas generales para los operadores de la industria alimentaria, y engloba la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos destinados al consumo humano. El Reglamento aborda la calidad sanitaria de los productos alimenticios y uno de sus principios fundamentales se basa en que la responsabilidad principal de la seguridad alimentaria recae sobre los operadores de empresas alimentarias. El Reglamento también está sujeto a pautas concretas, entre las que resulta particularmente importante la Comunicación de la Comisión sobre la Guía para combatir los riesgos microbiológicos en frutas y hortalizas frescas en la producción primaria mediante una buena higiene (2017/C 163/01). Los objetivos de rendimiento de las aguas regeneradas previstos en el presente Reglamento no eximen a los operadores de empresas alimentarias de alcanzar la calidad del agua requerida para respetar el Reglamento (CE) n.º 852/2004

Enmienda

(13)El Reglamento (CE) 852/2004 establece normas generales para los operadores de la industria alimentaria, y engloba la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos destinados al consumo humano. El Reglamento aborda la calidad sanitaria de los productos alimenticios y uno de sus principios fundamentales se basa en que la responsabilidad principal de la seguridad alimentaria recae sobre los operadores de empresas alimentarias. El Reglamento también está sujeto a pautas concretas, entre las que resulta particularmente importante la Comunicación de la Comisión sobre la Guía para combatir los riesgos microbiológicos en frutas y hortalizas frescas en la producción primaria mediante una buena higiene (2017/C 163/01). Los objetivos de rendimiento de las aguas regeneradas previstos en el presente Reglamento no eximen a los operadores de empresas alimentarias de alcanzar la calidad del agua requerida para respetar el Reglamento (CE) n.º 852/2004.

RR\1175398ES.docx 85/109 PE628.362v02-00

utilizando en etapas posteriores diversas alternativas de tratamiento del agua de manera aislada o en combinación con alternativas sin tratamiento Las autoridades competentes deben ser, sin perjuicio de la responsabilidad del agricultor por la calidad de los productos, las que estén a cargo de la evaluación de los riesgos y peligros del uso de aguas regeneradas.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) A fin de fomentar la confianza en la reutilización del agua, *la información* debe facilitarse al público. Publicar información sobre la reutilización del agua debería permitir una mayor transparencia y trazabilidad, y también podría ser de especial interés para otras autoridades pertinentes para las que la reutilización del agua específica tiene repercusiones.

Enmienda

Para atender los objetivos de la Unión en relación con una utilización eficiente de los recursos, también es importante hacer que los consumidores sean conscientes de sus responsabilidades. En primer lugar, sería necesario revisar las prácticas relacionadas con la utilización de los recursos naturales, con el fin de realizar ahorros. A fin de fomentar la confianza en la reutilización del agua y lograr la aceptación por los consumidores de esta práctica sostenible, debe facilitarse información al público y preverse un sistema de primas e incentivos para los usuarios. Publicar información sobre la reutilización del agua debería permitir una mayor transparencia y trazabilidad, y también podría ser de especial interés para otras autoridades pertinentes para las que la reutilización del agua específica tiene repercusiones.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Es necesario garantizar apoyo financiero para hacer frente al «coste total» del sistema de producción, distribución y utilización segura de las

PE628.362v02-00 86/109 RR\1175398ES.docx

aguas regeneradas.

Justificación

El coste total incluye la construcción, el funcionamiento y el mantenimiento de la instalación de producción y/o de la red de distribución y del seguimiento cualitativo a los fines de gestión del riesgo y obtención de la licencia.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 ter) La calidad y la cantidad del control, de la evaluación y de la información deben fomentarse sobre todo en los territorios en riesgo ambiental debido a actividades industriales y agrícolas altamente contaminantes y con un fuerte retraso en la construcción de redes de alcantarillado e instalaciones de recogida y regeneración de las aguas residuales, en violación de la legislación europea.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) A fin de adaptar los requisitos mínimos vigentes y las tareas clave de gestión de riesgos al avance científico y técnico, la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión para modificar los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos. Por otra parte, a fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana, la Comisión también debe poder adoptar actos delegados que

Enmienda

(16) A fin de adaptar los requisitos mínimos vigentes y las tareas clave de gestión de riesgos al avance científico y técnico, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a la modificación de los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos, sin que ello comprometa las posibilidades de reutilización de las aguas residuales tratadas adecuadamente. Por otra parte, a

complementen las tareas clave de gestión de riesgos con el establecimiento de especificaciones técnicas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana, la Comisión también debe poder adoptar actos delegados que complementen las tareas clave de gestión de riesgos con el establecimiento de especificaciones técnicas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Las autoridades competentes deben comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. En caso de incumplimiento, deben exigir al operador de la instalación de regeneración que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento. Los operadores de las instalaciones de regeneración deben suspender de inmediato todo suministro de aguas regeneradas cuando el incumplimiento cree un riesgo importante

Enmienda

(18) Para reducir estos riesgos, el uso de aguas residuales tratadas en tierras agrícolas destinadas a la producción de alimentos debe responder a condiciones óptimas. Las autoridades competentes deben comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. En caso de incumplimiento, deben exigir al operador de la instalación de regeneración que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento. Los operadores de las instalaciones de regeneración deben

PE628.362v02-00 88/109 RR\1175398ES.docx

³⁷ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

³⁷ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

para el medio ambiente o la salud humana.

suspender de inmediato todo suministro de aguas regeneradas cuando el incumplimiento cree un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana. Las autoridades competentes deben colaborar estrechamente con los productores agrícolas al objeto de facilitar el recurso a la reutilización de aguas regeneradas.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Con vistas a desarrollar y promover tanto como sea posible la práctica de la reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, la Unión Europea debe apoyar la investigación y el desarrollo en este ámbito a través del programa Horizonte Europa, al objeto de asegurar una clara mejoría en lo que respecta a la fiabilidad de las aguas residuales tratadas adecuadamente y a unos métodos de utilización viables.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) El presente Reglamento tiene por objeto fomentar una utilización sostenible del agua. A este respecto, la Comisión Europea debe comprometerse a utilizar los programas de la Unión, incluido el programa LIFE, para apoyar las iniciativas locales de reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente.

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La finalidad del presente Reglamento es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para su uso previsto y de esta forma asegurar *un alto* nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, hacer frente a la escasez de agua y la correspondiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo además al funcionamiento eficaz del mercado interior.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La finalidad del presente Reglamento es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para su uso previsto y de esta forma asegurar *el máximo* nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, hacer frente a la escasez de agua y la correspondiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo además al funcionamiento eficaz del mercado interior.

Enmienda

2 bis. El presente Reglamento tiene por objeto alentar a los usuarios de grandes cantidades de agua, incluidos los productores agrícolas, a desarrollar unas prácticas sostenibles en materia de recursos hídricos para ahorrar agua.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. El presente Reglamento tiene por objeto permitir la implantación de soluciones de utilización de los recursos hídricos para abordar las cuestiones relacionadas con el cambio climático.

PE628.362v02-00 90/109 RR\1175398ES.docx

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

5. «aguas regeneradas»: las aguas residuales urbanas que han sido tratadas acorde con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE y que han sido objeto de un tratamiento posterior en una instalación de regeneración; «instalación de regeneración»:

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

6. «instalación de regeneración»: una instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas que cumpla los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE a fin de producir *agua apta* para los fines descritos en el punto 1 del anexo I del presente Reglamento;

Enmienda

6. «instalación de regeneración»: una instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas que cumpla los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE a fin de producir *aguas* regeneradas aptas para los fines descritos en el punto 1 del anexo I del presente Reglamento;

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7

RR\1175398ES.docx 91/109 PE628.362v02-00

ES

Texto de la Comisión

Enmienda

7. «operador de la instalación de regeneración»: una persona física o jurídica que explota o controla una instalación de regeneración;

(No afecta a la versión española).

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis. «punto de cumplimiento»: la salida de la instalación de regeneración;

Justificación

El término «punto de cumplimiento» ha de quedar definido en la sección «Definiciones» como ya lo está en el artículo 4.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 ter. «microcontaminante»: una sustancia indeseable detectada en el medio ambiente en concentraciones muy bajas, de conformidad con el anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 quater (nuevo)

PE628.362v02-00 92/109 RR\1175398ES.docx

Texto de la Comisión

Enmienda

11 quater. «distribuidor de aguas regeneradas»: la persona física o jurídica que distribuye o controla la red de distribución de aguas regeneradas;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Obligaciones de los operadores de las instalaciones de regeneración en lo que se refiere a la calidad del agua Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los operadores de las instalaciones de regeneración velarán por que las aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I cumplan, *a la salida de la instalación de regeneración* (punto de cumplimiento), los siguientes requisitos:

Enmienda

1. Los operadores de las instalaciones de regeneración velarán por que las aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I cumplan, *en el* punto de cumplimiento, los siguientes requisitos:

Justificación

Coherencia con las definiciones propuestas.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) cualquier otra condición establecida b) cualquier otra condición *bien*

RR\1175398ES.docx 93/109 PE628.362v02-00

ES

por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere a la calidad del agua. **fundamentada** establecida por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere a la calidad del agua.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refiere el apartado 1, el operador de la instalación de regeneración controlará la calidad del agua de conformidad con lo siguiente:

Enmienda

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refiere el apartado 1, el operador de la instalación de regeneración *de que se trate* controlará la calidad del agua de conformidad con lo siguiente:

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Después del punto de cumplimiento, la calidad del agua no será responsabilidad del operador de la instalación de regeneración, sino que pasará a ser responsabilidad del elemento siguiente de la cadena de reutilización del agua.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Con el fin de producir y suministrar aguas regeneradas, el operador de la instalación de regeneración deberá efectuar

Enmienda

(No afecta a la versión española).

PE628.362v02-00 94/109 RR\1175398ES.docx

la gestión de los riesgos en consulta con las siguientes partes:

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) el operador de la instalación o las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que suministra(n) agua a una instalación de regeneración, si es distinto al operador de la instalación de regeneración;

(No afecta a la versión española).

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el distribuidor o distribuidores de aguas regeneradas:

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) cualquier otra parte que el operador de la instalación de regeneración considere pertinente. (No afecta a la versión española).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 5 — apartado 2

RR\1175398ES.docx 95/109 PE628.362v02-00

Texto de la Comisión

2. El operador de la instalación de regeneración deberá elaborar un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua basado en las tareas clave de gestión de los riesgos establecidas en el anexo II. El plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua propondrá requisitos adicionales a los especificados en el anexo I necesarios para mitigar en mayor medida los riesgos y detectará, entre otros, los peligros, los riesgos y las medidas preventivas apropiadas.

Enmienda

2. El operador de la instalación de regeneración *de que se trate* deberá elaborar un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua basado en las tareas clave de gestión de los riesgos establecidas en el anexo II *de las que sea responsable*.

El plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua propondrá requisitos adicionales a los especificados en el anexo I necesarios para mitigar en mayor medida los riesgos y detectará, entre otros, los peligros, los riesgos y las medidas preventivas apropiadas.

El operador de la instalación de regeneración informará al usuario final tan pronto como la información recabada a este respecto sea suficiente.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando el tipo de cultivo objeto de riego esté destinado a más de un tipo de comercialización y corresponda a varias categorías de calidad del agua tratada, el operador de la instalación de regeneración estará obligado a proporcionar al agricultor el agua correspondiente a la categoría de calidad más alta entre las distintas categorías de que se trate.

Enmienda 47

PE628.362v02-00 96/109 RR\1175398ES.docx

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las autoridades nacionales competentes en asuntos del agua, junto con la Comisión, organizarán cursos de especialización y sesiones de información para los trabajadores de las agencias nacionales encargados de evaluar las solicitudes de licencias presentadas por los operadores; como alternativa, la Comisión se comprometerá a elaborar y difundir folletos informativos a las autoridades nacionales y, en su caso, material en línea, sobre las normas y requisitos mínimos para la reutilización del agua.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Distribución de aguas regeneradas

- 1. Toda distribución de aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I estará sujeta a la obtención de una licencia.
- 2. La autoridad competente decidirá, en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud, si concede la licencia.
- 3. La licencia contendrá todas las condiciones y medidas necesarias para la distribución segura de aguas regeneradas al usuario final establecidas en la evaluación de riesgos realizada de conformidad con el artículo 6.
- 4. La licencia se revisará periódicamente, al menos cada cinco años, y se modificará

en caso necesario.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La autoridad competente verificará la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia en el punto de cumplimiento. La comprobación de la conformidad se realizará utilizando los siguientes medios:

Enmienda

1. Antes de la concesión de la licencia, la autoridad competente verificará la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia en el punto de cumplimiento. La comprobación de la conformidad se realizará utilizando los siguientes medios:

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de incumplimiento, la autoridad competente exigirá al operador de la instalación de regeneración que *adopte todas* las medidas necesarias para restablecer *sin demora* el cumplimiento.

Enmienda

2. En caso de incumplimiento, constatado tras la concesión de la licencia, la autoridad competente exigirá al operador de la instalación de regeneración que cese el suministro de aguas regeneradas hasta que se hayan adoptado las medidas necesarias para restablecer el cumplimiento e informará a los distribuidores de aguas regeneradas y a los usuarios que pudieran verse afectados por la situación.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando el incumplimiento suponga un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana, el operador de

Enmienda

(No afecta a la versión española).

PE628.362v02-00 98/109 RR\1175398ES.docx

la instalación de regeneración suspenderá de inmediato todo nuevo suministro de aguas regeneradas hasta que la autoridad competente determine que se ha restablecido el cumplimiento.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 8 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. En caso de que se produzca una incidencia con repercusiones en el cumplimiento de las condiciones de la licencia, el operador de la instalación de regeneración informará de inmediato a la autoridad competente y al usuario o los usuarios final(es) *que podría(n) verse afectado(s)* y comunicará a la autoridad competente la información necesaria para valorar el impacto del incidente.

distribuidores de aguas regeneradas y al usuario (o todos los usuarios) final(es) y comunicará a la autoridad competente la

impacto del incidente.

4.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 por el que se establecen normas generales para los operadores de empresa alimentaria, y que abarca la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos destinados al consumo humano, las autoridades competentes comunicarán al usuario el contenido máximo de nutrientes de las aguas residuales tratadas adecuadamente, a fin de que el agricultor pueda asegurarse de que respetan el contenido de nutrientes establecido por las normas pertinentes de

Enmienda

incidencia con repercusiones en el

autoridad competente, a todos los

información necesaria para valorar el

cumplimiento de las condiciones de la

licencia, el operador de la instalación de

regeneración informará de inmediato a la

En caso de que se produzca una

RR\1175398ES.docx 99/109 PE628.362v02-00

la Unión.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión se comprometerá a reexaminar cada diez años, o cuando la situación así lo exija, las normas mínimas sobre la calidad de las aguas regeneradas, mediante estudios realizados en el territorio de la Unión y no en terceros países.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) los experimentos realizados previamente, en particular por lo que se refiere a la utilización en la agricultura de lodos de depuradora y efluentes de metanización.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la evolución de la presencia de microcontaminantes y de nuevas sustancias «emergentes» en las aguas reutilizadas.

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Será aplicable a partir de... [*un año* después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda

Será aplicable a partir de... [dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Justificación

Teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias para que las instalaciones ya existentes cumplan el Reglamento mediante la mejora del equipo existente, la modificación del funcionamiento y los controles, y, en particular, la realización de la evaluación de riesgos, la elaboración del plan de gestión de riesgos y la atribución de responsabilidades, el plazo propuesto de un año debe ampliarse como mínimo a dos años para que sea posible el cumplimiento.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1

Texto de la Comisión

1. Describir el sistema de reutilización del agua, desde el momento en que las aguas residuales entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas hasta el punto de utilización, incluidas las fuentes de aguas residuales, las fases del tratamiento y las tecnologías de la instalación de regeneración, las infraestructuras de suministro y almacenamiento, el uso previsto, el lugar de utilización y las cantidades de aguas regeneradas que se van a suministrar. El objetivo de esta tarea es proporcionar una descripción detallada de todo el sistema de reutilización del agua.

Enmienda

1. Describir el sistema de reutilización del agua, desde el momento en que las aguas residuales entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas hasta el punto de utilización, incluidas las fuentes de aguas residuales, las fases del tratamiento y las tecnologías de la instalación de regeneración, las infraestructuras de suministro, distribución y almacenamiento, el uso previsto, el lugar de utilización y las cantidades de aguas regeneradas que se van a suministrar. El objetivo de esta tarea es proporcionar una descripción detallada de todo el sistema de reutilización del agua.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Anexo II — punto 4 — párrafo 2 — letra b — inciso i

RR\1175398ES.docx 101/109 PE628.362v02-00

Texto de la Comisión

i. confirmación de la naturaleza de los peligros, incluida, en su caso, la relación dosis-respuesta;

Enmienda

i. confirmación de la naturaleza de los peligros, incluida, en su caso, la relación dosis-respuesta *en colaboración con las autoridades sanitarias*;

Justificación

Para establecer relaciones dosis respuesta y llevar a cabo estudios de evaluación de riesgos son necesarias ciertas capacidades, conocimientos y datos que podrían ser proporcionados por las autoridades sanitarias de los Estados miembros.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) una evaluación de los riesgos para la salud animal;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4 – párrafo 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) la obligación de que las zonas protegidas reservadas al agua potable cumplan los requisitos de la Directiva 98/83/CE del Consejo⁴⁰;

b) la obligación de que las zonas protegidas reservadas al agua potable cumplan los requisitos de la Directiva 98/83/CE del Consejo⁴⁰, *incluidos los relativos a las hormonas, los medicamentos y los microplásticos*;

Enmienda

⁴⁰ Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

⁴⁰ Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4 – párrafo 3 – letra m bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

m bis) los requisitos para prevenir la contaminación o las consecuencias para la salud causadas por alteradores endocrinos, tal y como se menciona en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis};

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) plaguicidas;

b) plaguicidas, *incluidos alteradores endocrinos*;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 5 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

- d) productos farmacéuticos;
- d) productos farmacéuticos *y hormonas*;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 5 – párrafo 1 – letra e

RR\1175398ES.docx 103/109 PE628.362v02-00

 ¹ bis Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

Texto de la Comisión

e) otras sustancias que son objeto de una preocupación creciente;

Enmienda

e) otras sustancias que son objeto de una preocupación creciente, *como los microplásticos*;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 6 – cuadro 1 – línea 2 – columna 2

Texto de la Comisión

Los *cerdos* no deberán estar expuestos a forraje regado con aguas regeneradas, salvo que existan datos suficientes que indiquen que pueden gestionarse los riesgos de un caso concreto.

Enmienda

Los *animales destinados a la producción de alimentos* no deberán estar expuestos a forraje regado con aguas regeneradas, salvo que existan datos suficientes que indiquen que pueden gestionarse los riesgos de un caso concreto.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 6 – cuadro 1 – línea 3 – columna 2 – guion 2

Texto de la Comisión

Enmienda

- Sacar a las vacas lecheras lactantes de los pastizales *hasta que el pasto esté seco*.
- Sacar a las vacas lecheras lactantes de los pastizales *durante los cinco días posteriores al riego*.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 8 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Se recomienda que el operador de la instalación de regeneración cree y mantenga un sistema de gestión de calidad certificado de conformidad con la norma ISO 9001 o equivalente.

(No afecta a la versión española).

PE628.362v02-00 104/109 RR\1175398ES.docx

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Requisitos mínimos para la reutilización del agua	
Referencias	COM(2018)0337 - C8-0220/2018 - 2018/0169(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 2.7.2018	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 2.7.2018	
Ponente de opinión Fecha de designación	Marijana Petir 4.7.2018	
Fecha de aprobación	3.12.2018	
Resultado de la votación final	+: 28 -: 3 0: 2	
Miembros presentes en la votación final	Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Daniel Buda, Jacques Colombier, Michel Dantin, Paolo De Castro, Albert Deß, Jørn Dohrmann, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Luke Ming Flanagan, Martin Häusling, Anja Hazekamp, Jan Huitema, Jarosław Kalinowski, Zbigniew Kuźmiuk, Philippe Loiseau, Mairead McGuinness, Nuno Melo, Ulrike Müller, James Nicholson, Maria Noichl, Marijana Petir, Bronis Ropė, Maria Lidia Senra Rodríguez, Maria Gabriela Zoană, Marco Zullo	
Suplentes presentes en la votación final	Maria Heubuch, Karin Kadenbach, Sofia Ribeiro, Annie Schreijer- Pierik	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Birgit Collin-Langen, Renate Sommer	

PE628.362v02-00 106/109 RR\1175398ES.docx

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

28	+
ALDE	Jan Huitema, Ulrike Müller
ECR	Zbigniew Kuźmiuk, James Nicholson
ENF	Jacques Colombier, Philippe Loiseau
PPE	Daniel Buda, Birgit Collin-Langen, Michel Dantin, Albert Deß, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Jarosław Kalinowski, Mairead McGuinness, Nuno Melo, Marijana Petir, Sofia Ribeiro, Annie Schreijer-Pierik, Renate Sommer
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Paolo De Castro, Karin Kadenbach, Maria Noichl, Maria Gabriela Zoană
Verts/ALE	Maria Heubuch, Martin Häusling, Bronis Ropė

3	-
ECR	Jørn Dohrmann
EFDD	Marco Zullo
GUE/NGL	Maria Lidia Senra Rodríguez

2	0
GUE/NGL	Luke Ming Flanagan, Anja Hazekamp

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor- : en contra0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Requisitos mínimos para la reutilización del agua			
Referencias	COM(2018)0337 - C8-0220/2018 - 2018/0169(COD)			
Fecha de la presentación al PE	28.5.2018			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 2.7.2018			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 2.7.2018	ITRE 2.7.2018	REGI 2.7.2018	AGRI 2.7.2018
	PECH 2.7.2018			
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	BUDG 28.6.2018	ITRE 19.6.2018	REGI 20.6.2018	PECH 20.6.2018
Ponentes Fecha de designación	Simona Bonafè 29.5.2018			
Examen en comisión	25.10.2018			
Fecha de aprobación	22.1.2019			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	53 1 4		
Miembros presentes en la votación final	Margrete Auken, Pilar Ayuso, Catherine Bearder, Ivo Belet, Simona Bonafè, Biljana Borzan, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Birgit Collin-Langen, Miriam Dalli, Seb Dance, Angélique Delahaye, Mark Demesmaeker, Stefan Eck, Bas Eickhout, José Inácio Faria, Karl-Heinz Florenz, Francesc Gambús, Elisabetta Gardini, Arne Gericke, Jens Gieseke, Julie Girling, Sylvie Goddyn, Françoise Grossetête, Jytte Guteland, Anneli Jäätteenmäki, Jean-François Jalkh, Benedek Jávor, Kateřina Konečná, Urszula Krupa, Peter Liese, Valentinas Mazuronis, Susanne Melior, Miroslav Mikolášik, Rory Palmer, Gilles Pargneaux, Bolesław G. Piecha, Pavel Poc, John Procter, Frédérique Ries, Daciana Octavia Sârbu, Annie Schreijer-Pierik, Ivica Tolić, Nils Torvalds, Adina-Ioana Vălean, Jadwiga Wiśniewska, Damiano Zoffoli			
Suplentes presentes en la votación final	Nikos Androulakis, Cristian-Silviu Buşoi, Christophe Hansen, Martin Häusling, Anja Hazekamp, Jan Huitema, Tilly Metz, Bart Staes, Tiemo Wölken			
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Olle Ludvigsson			
Fecha de presentación	29.1.2019			

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

53	+
ALDE :	Catherine Bearder, Jan Huitema, Anneli Jäätteenmäki, Valentinas Mazuronis, Frédérique Ries, Nils Torvalds
ECR:	Mark Demesmaeker
EFDD:	Sylvie Goddyn
ENF:	Jean-François Jalkh
GUE/NGL :	Stefan Eck, Anja Hazekamp, Kateřina Konečná
PPE:	Pilar Ayuso, Ivo Belet, Cristian Silviu Buşoi, Birgit Collin Langen, Angélique Delahaye, José Inácio Faria, Karl Heinz Florenz, Francesc Gambús, Elisabetta Gardini, Jens Gieseke, Julie Girling, Françoise Grossetête, Christophe Hansen, Peter Liese, Miroslav Mikolášik, Annie Schreijer Pierik, Ivica Tolić, Adina Ioana Vălean
S&D:	Nikos Androulakis, Simona Bonafè, Biljana Borzan, Paul Brannen, Soledad Cabezón Ruiz, Nessa Childers, Miriam Dalli, Seb Dance, Jytte Guteland, Olle Ludvigsson, Susanne Melior, Rory Palmer, Gilles Pargneaux, Pavel Poc, Daciana Octavia Sârbu, Tiemo Wölken, Damiano Zoffoli
VERTS/ALE:	Margrete Auken, Bas Eickhout, Martin Häusling, Benedek Jávor, Tilly Metz, Bart Staes

1	-
ECR:	Arne Gericke

4	0
ECR:	Urszula Krupa, Bolesław G. Piecha, John Procter, Jadwiga Wiśniewska

Explicación de los signos utilizados + : a favor

+ : a favor- : en contra0 : abstenciones